

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

| | | |
|---------------------------|-------------------|--------|
| Madrid..... | Un mes..... | 5 pts. |
| Provincias..... | Un trimestre..... | 20 » |
| Poseedores de África..... | Un trimestre..... | 30 » |
| Extranjero..... | Un trimestre..... | 45 » |

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

| | |
|--|---------------|
| Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... | el 10 por 100 |
| Idem id. de 250 idem..... | el 20 por 100 |
| Idem id. de 500 idem..... | el 30 por 100 |
| Idem id. de 1.000 idem..... | el 40 por 100 |

Las de más allá se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial:

Ministerio de Fomento:

Real decreto autorizando al Ministro de dicho departamento para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre Pesca fluvial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden nombrando para el Registro de la propiedad de Castro del Río á D. Francisco de la Torre y García.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los interesados que se relacionan las cantidades que depositaron para eximirse del servicio militar activo.

Administración central:

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.—Convocando á oposiciones para proveer una plaza de Contador de tercera clase de este Tribunal.

GRACIA Y JUSTICIA.—Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Septiembre último.

DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES.—Subasta de las obras para la construcción de un muro de cerramiento en el Reformatorio de jóvenes de Alcalá de Henares.

Nombrando el Tribunal que ha de calificar los ejercicios de examen para ingreso en el Cuerpo de Prisiones, como Vigilantes.

Disponiendo que el día 15 del actual comience el examen de los expedientes de los aspirantes á ingreso en el Cuer-

po de Prisiones propuestos por el Ministerio de la Guerra, é inmediatamente los ejercicios de examen.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Extravío de un resguardo talonario.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA BANDA Y CLASES PASIVAS.—Extravío de un resguardo de presentación de factura.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á la Cátedra de Topografía, Geodesia, Economía y Legislación industrial, vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Madrid.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—Concurso para proveer dos plazas de Ayudantes gratuitos de la Sección de Ciencias con destino al Instituto de Guadalajara.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aprobando las transferencias que de las concesiones de los tranvías del Santuario de la Yedra á la estación de Baeza y de Ubeda á dicho Santuario ha hecho D. Antonio Conejero Sánchez en favor de la Sociedad anónima Tracción Eléctrica de la Loma.

Junta administradora de la Bolsa de Madrid.—Concurso para el arrendamiento del café restaurant de la nueva Bolsa de Comercio de esta Corte.

Administración provincial:

COLEGIO NOTARIAL DE ALBACETE.—Tribunal de oposiciones.—Concediendo un plazo de veinte días para que los aspirantes á la Notaría de Nerpio puedan completar la documentación de sus expedientes.

Universidad de Barcelona.—Concurso para la provisión de

varias plazas de Médicos vacantes en la Facultad de Medicina de esta Universidad.

Universidad de Salamanca.—Anunciando á oposición las Escuelas vacantes en este distrito universitario.

Comisiones liquidadoras de los Cuerpos disueltos de Ultramar.—Relaciones de individuos que estando terminados sus ajustes no han reclamado los alcances.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Jumilla.—Subasta para la enajenación de espartos.

Alcaldía constitucional de Villacañas.—Subasta para arrendar los derechos de consumos y los recargos autorizados.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Sociedad propietaria de la mina «Virgen del R omeral».—Banco de España (sucursales de Málaga, Toledo y Zaragoza).

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 33 y 34 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Fomento para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre pesca fluvial.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

Á LAS CORTES

La pesca fluvial puede y debe constituir á la vez que una honesta distracción un veneno de riqueza que conviene atender para fomentarla y regular su disfrute.

Las disposiciones hasta la fecha dictadas se ocupan de este interesante extremo como en segundo término, de un modo secundario é incompleto; tal sucede con las Ordenanzas de caza y pesca de 1834 y la ley de Aguas de 1879, que son los textos principales en la materia, pues las leyes de 10 de Enero de 1879 y de 16 de Mayo de 1902, aunque suenan con el nombre de Caza y Pesca, sabido es que sólo se ocupan de la caza; y si se examinan los Reales decretos de 2 de Septiembre de 1888 y 1.º y 15 de Noviembre de 1895 y Real orden de 6 de Noviembre de 1905, se observa que cada una de esas disposiciones atienden únicamente á una parte ó elemento de los diversos que comprenden el problema de pesca fluvial, cuyo conjunto debe abarcar una disposición legislativa que á la vez que recopile y unifique lo que merezca conservarse, complete lo que falta y se considere indispensable en relación con los medios y necesidades actuales para formar un todo armónico que sea garantía de eficaz resultado, pues la pesca en las aguas dulces cada vez es más escasa y urge atender á su conservación y fomento como demanda pública de verdadero interés.

Pero no hay por qué esforzarse en demostrar la necesidad de que la indicada disposición se dicte, pues sólo sería repetir una vez más lo que en diversas ocasiones se ha puesto de manifiesto al presentar á las Cortes proyectos de ley análogos al presente, que á pesar de haber sido bien acogidos, no han salido del Parlamento, ni tampoco precisa dar cuenta de los principios fundamentales que han informado su redacción, pues basta decir son idénticos á los en que se inspiró la Comisión del Senado al dictaminar con fecha 6 de Diciembre de 1906 acerca del proyecto de ley de Pesca fluvial presentado en la Alta Cámara en Noviembre de 1905, de cuyo dictamen viene á ser reproducción el proyecto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes, pues sólo se han introducido ligeras variantes para dar cabida á algunas atinadas enmiendas que en la discusión de aquél se formularon y á ciertas modificaciones de detalle, como derivación natural de un estudio más detenido del asunto.

Madrid 12 de Octubre de 1907.—AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA.

PROYECTO DE LEY DE PESCA FLUVIAL

Objeto de la ley.

Artículo 1.º La presente ley tiene por objeto la determinación de las condiciones del derecho de pescar, la regulación de su ejercicio y la conservación y propagación de los peces y cangrejos que viven en las aguas dulces.

Del derecho de pescar.

Art. 2.º El dominio de las aguas, la extensión de las riberas y de las márgenes y las servidumbres en favor del ejercicio de la pesca se determinan con sujeción al Código civil y á la ley de Aguas.

Sin perjuicio de la competencia de los Tribunales respecto á las cuestiones de propiedad y posesión, se procederá por los encargados del servicio ictícola á la demarcación, apeo y deslinde de las aguas públicas, conforme á las prescripciones de la ley de 13 de Junio de 1879.

Art. 3.º La pesca en las aguas dulces de dominio público es apropiada por el primer ocupante, conforme á las leyes civiles, y sin más limitaciones que las establecidas en la presente ley.

Art. 4.º La pesca en las aguas dulces de dominio público, á excepción de los sitios, épocas ó por procedimientos vedados, será de libre ejercicio para todo el que se halle provisto de la correspondiente licencia administrativa, que se expedirá previo pago de la cantidad que se determine.

Art. 5.º La pesca en las aguas de dominio privado es patrimonio de su respectivo dueño, sin otras limitaciones que las relativas á la salubridad pública y evitación de daños que puedan extenderse á las aguas públicas ó sus riberas.

Art. 6.º Queda prohibido en todo tiempo la circulación y venta, y habrán de restituirse al agua, en cuanto se pesquen, del jaramugo y todo pez y cangrejo de dimensiones menores á las siguientes:

Para el salmón, 40 centímetros de largo.
Para anguilas y lampreas, 30 centímetros.
Para las aletas ó sábalos y truchas de mar, 20 centímetros.
Para truchas, barbos y carpas, 12 centímetros.
Para tenca's, lochas, madrillas ó bogas, cachos, lampreillas y demás c'prinidos y para los cangrejos, 6 centímetros.
La longitud en los peces se medirá desde el ojo al naci-

miento de la cola, y en los cangrejos hasta la punta de la cola, extendida.

Art. 7.º En los ríos navegables y flotables, el derecho de pescar ha de ejercitarse sin producir entorpecimiento á la navegación y flotación.

Art. 8.º En ríos ó arroyos de dominio público, el derecho de pescar ha de ejercitarse sin desviar las aguas de su curso natural.

Art. 9.º Los dueños de las riberas ó márgenes están obligados á no entorpecer las servidumbres que en beneficio de la pesca establece la ley de Aguas, y á no utilizar las riberas ó márgenes para lo que en general prohíba la presente ley.

Conservación de las especies.

Art. 10. El Ministro de Fomento, con los recursos de que disponga, ordenará la construcción de escalas salmoneras y pasos para anguilas en aquellas presas antiguas, respecto de las cuales no vengán obligados los concesionarios á la construcción de dichas escalas y pasos.

Art. 11. En las nuevas obras de tomas de aguas de los canales, acequias ó cauces de derivación para el abastecimiento de las poblaciones ó de los ferrocarriles para el riego ó para la industria fabril, se obligará á los dueños á colocar y mantener compuertas de rejilla que impidan la entrada en las acequias ó cauces de peces adultos y de la cría.

Art. 12. En toda nueva concesión de aprovechamiento de aguas públicas que exija la construcción de una presa, así como á los concesionarios que no hayan establecido las escalas salmoneras á que vinieran obligados, y del mismo modo en las reparaciones ó modificaciones de presas anteriores al precepto legal de implantar las escalas, se exigirá su construcción á los concesionarios, á sus expensas, así como el paso para anguilas, en la forma, situación, dimensiones y demás circunstancias que se fijaran en cada caso por la Administración.

Art. 13. Queda terminantemente prohibido alterar arbitrariamente la condición de las aguas con residuos de industrias ó vertiendo en ellas con cualquier fin materiales ó sustancias perjudiciales ó nocivas á la pesca, á no ser que se ejecuten en virtud de un derecho reconocido y reglamentado por la Administración pública ó que por ella se reconozca, previa demostración de señalada conveniencia, bajo el punto de vista de los intereses del país, é indemnización de daños y perjuicios.

Art. 14. Se prohibirá á los concesionarios de canales el agotarlos en días de reconocido paso de peces, siempre que al efecto fueren los encargados requeridos por cualquier Autoridad ó agente de la misma, y á no ser que se halle debidamente provista la entrada en dichos cauces ó acequias de compuertas de rejilla que impidan el ingreso de los peces, y de un modo especial de la cría del salmón.

Del tiempo de veda.

Art. 15. Las épocas durante las cuales queda prohibida en absoluto la pesca en las aguas públicas serán las siguientes:

Para el salmón, la trucha de mar y la trucha común, desde 1.º de Agosto á 15 de Febrero.

Para la trucha arco-iris, desde 1.º de Octubre á 15 de Abril.

Para todas las demás especies de peces, desde 1.º de Marzo á 1.º de Agosto.

Y para los cangrejos, desde 1.º de Octubre á 15 de Mayo.

Art. 16. Por Real orden, previa la formación de expediente que justifique la conveniencia, se podrá adelantar ó retrasar para determinadas aguas y especies de pesca la época de veda, si bien conservando la amplitud de los periodos que se establecen en el artículo anterior.

En forma análoga se fijará la época de veda para cualquiera de las especies de pesca de las aguas dulces públicas no citadas en la presente ley.

Art. 17. El Jefe de Fomento de la provincia publicará anualmente edictos recordando las disposiciones relativas al comienzo y término de la veda con quince días de anticipación; pero el incumplimiento de este artículo no eximirá de responsabilidad á los infractores de la veda.

Art. 18. Queda terminantemente prohibida la circulación para el consumo público y venta de pescado de agua dulce y de cangrejos durante las temporadas de veda determinadas en los precedentes artículos para cada especie, con la excepción que señala el art. 20.

Art. 19. Previa la formación del oportuno expediente, se podrá establecer de Real orden la prohibición de pescar en un día determinado de la semana el salmón, la trucha de mar, el sábalo ó alosa en las aguas empobrecidas, como medio de facilitar su acceso desde el mar á las regiones más altas de los ríos donde desoven.

Art. 20. Se prohíbe en absoluto la pesca de noche en las aguas públicas.

Art. 21. La pesca con caña será permitida en todo tiempo á cuantos estén provistos de la correspondiente licencia, y el pescado así obtenido puede ser transportado por el propio pescador para su consumo, pero no podrá ser vendido.

Prohibiciones por razón de sitio.

Art. 22. Nadie podrá colocar redes ú otros aparatos de pesca á una distancia menor de 100 metros aguas arriba ó aguas abajo del punto donde los hubiese otro colocado en la orilla opuesta.

Art. 23. En los cauces de derivación para el abastecimiento de aguas á las poblaciones ó ferrocarriles y para el riego ó la industria fabril, ó á su entrada ó salida, no podrá pescarse por otro procedimiento que á la caña y anzuelo flotante.

Art. 24. Queda prohibida la pesca en las presas y en las escalas salmoneras, y á una distancia de 50 metros por lo menos en ambos lados de dichas obras.

Art. 25. El Jefe de Fomento de la provincia, de acuerdo con el Ingeniero encargado del servicio ictícola, prohibirá la pesca en los obstáculos naturales que constituyen paso obligado de los peces, y desde los cuales puede capturarse en condiciones de excesiva facilidad, con daño de la conservación y propagación de las especies.

De los artefactos de pesca prohibidos.

Art. 26. Queda prohibido el empleo en las aguas públicas de redes ó artefactos de cualquiera clase destinadas á pescar el jarambo ó crías de los peces, y el de los que en sus mallas ó luces no alcancen las dimensiones siguientes:

Table with 2 columns: Description of fishing gear and its dimensions. Includes items like 'Para la pesca de salmón', 'Para la de alosa ó sábalo', etc.

Las dimensiones de las mallas se medirán en el centro y en el copo de las redes, y después de haber permanecido en el agua durante cinco minutos por lo menos.

Art. 27. No se permitirá establecer en aguas públicas artes fijas de pesca, pero sí el uso de buitrones de malla legal que no sean colocados con pared ó empalizada por los lados.

Art. 28. Quedan prohibidas en términos generales para las aguas públicas las redes de arrastre; pero el Jefe de Fomento de la provincia, de acuerdo con el informe del Ingeniero encargado del servicio ictícola y del Consejo provincial de Agricultura, las podrá autorizar en aquellas aguas donde sea insustituible su uso para la pesca de determinadas clases de peces.

Art. 29. El Jefe de Fomento de la provincia, de acuerdo con el dictamen del Ingeniero encargado del servicio ictícola y del Consejo provincial de Agricultura, prohibirá el empleo de cualquier artefacto, aunque no fuere fijo ni de malla prohibida, ó de arrastre, siempre que estimare que ocasiona grave perjuicio á la pesca.

De los procedimientos de pesca prohibidos.

Art. 30. Tanto en las aguas públicas como en las de dominio privado que comuniquen con las públicas, queda prohibido el empleo de explosivos ó sustancias que, alterando las condiciones normales de las aguas, faciliten la pesca, como la dinamita, cloruro de cal, balaño, coca, gordolobo, torvisco ú otras materias que sean nocivas.

Art. 31. Queda terminantemente prohibida la circulación y venta en todo tiempo de pescado obtenido por los medios prohibidos en el artículo anterior.

Art. 32. Queda prohibido el obstruir el paso de los peces, estableciendo estacadas ú obstáculos de cualquier clase para facilitar la pesca.

Art. 33. Queda igualmente prohibido en las aguas públicas:

1.º Apalear las aguas, arrojar piedras, espantar de cualquier otro modo los peces, ya para obligarles á huir en dirección de los artes propios, ya para que no caigan en los ajenos.

2.º Alterar los álveos ó cauces, descomponer los fondos, destruir los pedregales donde los peces desovan, ó la vegetación de las márgenes, y agotar en todo ó en parte los cauces con objeto de pescar.

3.º El empleo de procedimientos de pescar que se extiendan á más de las dos terceras partes del río ó no dejen libre la parte más profunda del mismo, en los puntos donde se realice la pesca.

4.º Cualquier otro procedimiento que el Jefe de Fomento de la provincia, previo dictamen del Ingeniero encargado del servicio ictícola y del Consejo provincial de Agricultura, estime que ocasiona perjuicio grave á la conservación de la pesca.

De la repoblación de aguas empobrecidas.

Art. 34. Por el Ministerio de Fomento se procederá á la repoblación de las aguas públicas con arreglo á la presente ley, utilizándose las piscifactorias creadas y las que en adelante se establezcan.

Art. 35. En los ríos, arroyos ó lagunas de dominio público que hubiesen llegado á grado extremo de empobrecimiento,

podrá prescribirse de Real orden, previo el oportuno expediente, la veda absoluta durante un periodo que no exceda de ocho años.

Art. 36. Las concesiones para establecer viveros de pesca y estaciones de fecundación artificial en aguas públicas se otorgarán con arreglo á las disposiciones de la ley de Aguas y á la presente y el Reglamento que al efecto se dicte.

Art. 37. El Jefe de Fomento, previo informe del Ingeniero encargado del servicio ictícola en la provincia, cuidará de autorizar en tiempo de veda, con las precauciones convenientes, la pesca y transporte con fines científicos, ó para la multiplicación en los establecimientos de piscicultura, de peces adultos de cualquier especie, así como la captura y transporte en todo tiempo de las crías y la circulación de huevos destinados á los mismos fines, y á la repoblación de aguas empobrecidas.

Art. 38. Queda prohibido el destruir, inutilizar ó variar del punto donde se encuentran los aparatos de incubación artificial á los desovaderos establecidos por otras personas los gérmenes de peces, enturbiar las aguas en que estén sumergidos ó arrojar materias que les perjudiquen.

Art. 39. El servicio facultativo ictícola formulará presupuestos y se encargará, mediante el abono de las dietas é indemnizaciones reglamentarias, de efectuar los servicios del ramo que determinen costear las Corporaciones públicas ó los particulares que deseen contribuir al fomento de esta riqueza.

Art. 40. Se asignará al concepto de repoblaciones ictícolas del presupuesto anual de gastos del Ministerio de Fomento una cantidad por lo menos igual al importe total recaudado en el año precedente por licencias de pesca, cuyo crédito se aplicará á los trabajos de repoblación mencionados y á la organización de policía para la vigilancia de las aguas.

Art. 41. El Gobierno recompensará con premios de diversas clases los servicios que los particulares presten encaminados al fomento de la riqueza ictícola.

De los arrendamientos.

Art. 42. Sin perjuicio del concepto de aprovechamiento común que corresponde á la pesca en las aguas de dominio público, y tan sólo para el efecto de repoblarlas y devolverlas al aprovechamiento común, se podrá autorizar de Real orden su arrendamiento á particulares ó Sociedades piscícolas, previo expediente y debiendo concurrir las siguientes condiciones:

1.º Que á los arrendatarios se impondrá siempre la obligación de soltar anualmente en el río ó pantano que se trata de repoblar por medio del arrendamiento, un número prefijado de crías, determinándose también en el contrato su clase, edad ó dimensiones mínimas y la época de la suelta, que será inspeccionada por el personal del servicio ictícola, previo aviso de los concesionarios, que determinarán el día, con quince de anticipación, y abonarán á aquél las dietas é indemnizaciones reglamentarias.

2.º Que los arrendatarios sufragarán, por cuenta del importe de los arrendamientos, las obras de construcción de escalas y pasos, desaparición de obstáculos é instalación de defensas para la conveniente circulación de los peces, las cuales serán prefijadas en los contratos y ejecutadas bajo los presupuestos y dirección de la Administración, incluyendo las dietas é indemnizaciones en el presupuesto de las respectivas obras, por cuenta también del importe del arrendamiento.

3.º Que la Empresa arrendataria satisfará, por cuenta del importe del arrendamiento, el haber de los guardas de pesca, nombrados conforme al art. 48 de esta ley.

4.º Que el arrendamiento no ha de extenderse á toda la longitud de cada río, dejando trozos de él para el aprovechamiento común, de igual ó mayor extensión que los arrendados y en situación alternada.

5.º Los particulares ó Sociedades que aspiren al arrendamiento de un río ó laguna lo solicitarán por instancia dirigida al Ministro de Fomento por conducto del Jefe del servicio ictícola, el cual la cursará con su informe, y si la resolución es favorable, se procederá á la celebración de la subasta ante el Jefe del servicio ictícola, adjudicándose al mejor postor, sin perjuicio de que el solicitante pueda ejercer el derecho de tanteo, en el caso de que hubiese formulado y presentado proyectos de obras que exijan gastos que merezcan esa preferencia, á juicio del citado Jefe del servicio ictícola, que elevará el expediente de subasta á la aprobación del Inspector del servicio.

6.º Que los arrendamientos se harán por ocho años como máximo, sin que las aguas arrendadas puedan serlo de nuevo mientras no transcurra otro plazo igual de aprovechamiento público en la misma extensión de cauce ó en la misma laguna.

Si durante algún periodo de tiempo y por causas ajenas al arrendatario hubiese estado en suspenso la repoblación y explotación de las aguas arrendadas, podrá ampliarse el plazo del arrendamiento por igual tiempo que el de la interrupción, sin aumento en el canon total.

7.º Si al terminar el arrendamiento quedase algún remanente de su importe, se destinará á la custodia y repoblación del mismo río.

De las aguas de dominio del Estado, de la Provincia ó del Municipio.

Art. 43. El Estado, la Provincia ó el Municipio podrán arrendar la pesca ó explotarla en su propio beneficio, con sujeción á las disposiciones reguladoras de los respectivos bienes, en las aguas de su pertenencia, y con arreglo á las prescripciones generales de la presente ley.

De las piscifactorias en aguas de dominio privado.

Art. 44. Los Ayuntamientos, las Diputaciones, las Corporaciones públicas de fomento y cualquier ciudadano español que en terrenos y aguas de propiedad privada establezcan laboratorios y criaderos de piscicultura, podrán, en tiempo de veda, tomar en aguas públicas no arrendadas, y por medio de pescadores autorizados en forma reglamentaria, ó adquirir de los arrendatarios y hacer conducir al laboratorio, reproductores de las especies que cultive el establecimiento y destinar á la venta los ejemplares utilizados, sellándolos previamente en forma reglamentaria para que puedan circular.

Art. 45. Los referidos establecimientos de piscicultura necesitarán ser autorizados por el Jefe de Fomento de la provincia donde radiquen para utilizar los medios determinados en el precedente artículo, previa inspección que ordenará el Ingeniero afecto al servicio ictícola con residencia más próxima al establecimiento. El Ingeniero informará acerca de si el establecimiento reúne las condiciones técnicas para contribuir al fomento de la riqueza general. La inspección se hará dentro de los quince días, contados desde en el que se hubiese ordenado, sin que el Ingeniero invierta más de cinco días, devengando las correspondientes indemnizaciones y dietas.

Art. 46. Se entenderá por forma reglamentaria de sellar los reproductores la determinada para los establecimientos del Estado, y el Jefe de Fomento de la provincia, Ingenieros

y personal subalterno del servicio forestal del Estado, Alcaldes y Guardia civil y los Delegados y agentes de la Autoridad gubernativa para el servicio de policía de la pesca deberán impedir con su vigilancia que en los establecimientos de piscicultura se sellen otros ejemplares que aque los que efectivamente hubiesen sido utilizados en las operaciones de laboratorio.

De la guardería.

Art. 47. Las Autoridades y sus agentes encargados de la policía de vigilancia y seguridad de las personas y de las propiedades, y determinadamente los funcionarios de la rama de montes, los Alcaldes, la Guardia civil y las guardas rurales harán observar en su respectiva esfera las prescripciones de esta ley y denunciarán sus infracciones.

Art. 48. Para la vigilancia de las aguas en cuanto se refiere al ejercicio de la pesca y á la conservación y propagación de los peces se establecerán por el Ministerio de Fomento guardas especiales, conforme los presupuestos generales del Estado lo autoricen, sin perjuicio de la que han de ejercer la Guardia civil, la guardería forestal y demás agentes de la Autoridad.

Art. 49. Además de los guardas de pesca sostenidos por el Estado, el Ingeniero Jefe del servicio ictícola en la provincia propondrá al Jefe de Fomento el nombramiento de guardas de pesca, con cargo al producto de los arrendamientos, conforme á la condición 3.ª del art. 41, y previo examen de los conocimientos teóricos y prácticos suficientes para que el Jefe del servicio ictícola expida certificado de aptitud al propuesto.

Art. 50. Los particulares ó Corporaciones que se propongan costear servicios de guardería para aguas públicas ó privadas, los designarán con sujeción á las disposiciones relativas á guardas jurados de propiedades rústicas de particulares, y los designados obtendrán el título del Jefe de Fomento de la provincia, tramitándose el expediente de presentación y juramento por la Jefatura del servicio ictícola. Estos guardas tendrán también el carácter de agentes de la Autoridad para la persecución de las infracciones de esta ley y de los Reglamentos.

De las infracciones.

Art. 51. El que hallándose en las inmediaciones de las aguas á que esta ley hace referencia tuviere en su poder explosivos ó sustancias nocivas á la pesca con indicios de emplearlas ó las emplee, y también el que agote ó altere los cauces públicos contra lo dispuesto en el art. 30 y párrafo 2.º del 33 de la presente ley, será castigado con arreglo á los artículos 530 y siguientes del Código penal.

Art. 52. El que pescase sin licencia ó en tiempo, sitio ó con artefactos prohibidos ó con procedimiento distinto de los que pena el artículo anterior, pero también prohibido por el artículo 53 de la presente ley, será castigado por cada uno de estos conceptos, como falta, con multa que no baje de una ni exceda de 50 pesetas la primera vez, de 50 á 100 la segunda y de 100 á 200 la tercera, que se triplicarán cuando se trate de la pesca del salmón. En el caso de nueva reincidencia, se le aplicarán como autor de delito el art. 530 del Código penal y siguientes.

Toda otra infracción de la presente ley será castigada, como falta, con multa que no exceda de 100 pesetas, y según la importancia del caso.

Art. 53. El que destruya los huevos y crías de los peces ó de otras especies acuáticas útiles, y que no sean de su pertenencia, será castigado, como autor de delito ó falta, en las mismas condiciones que si se tratase de la destrucción ó pesca ilícita de peces adultos.

Art. 54. Las denuncias de faltas por infracciones de esta ley se sustanciarán precisamente dentro de los quince días siguientes á su presentación, bajo la responsabilidad del Juez municipal, el cual tendrá la obligación de dar recibo al denunciante con la fecha en que la admita.

Art. 55. En todas las infracciones de esta ley se impondrá siempre la pérdida del arte ó aparejo con que se pretenda pescar, y la de la pesca, la cual será para el denunciante.

Art. 56. En todos los casos de infracción de la presente ley será el infractor condenado á indemnizar el daño y los perjuicios causados, según tasación pericial ordenada por el Tribunal competente.

Art. 57. Los denunciadores de cualquiera infracción percibirán la tercera parte del importe de las multas.

Ejecución de la ley.

Art. 58. La Administración del Estado, para el cumplimiento de la presente ley, está representada por el Ministro de Fomento, y el servicio ictícola continuará á cargo del Cuerpo de Ingenieros de Montes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.º Queda excluida de los preceptos de esta ley, por estar sometida á lo estatuido sobre pesca marítima, la parte de los ríos sujeta al flujo y reflujo hasta donde las aguas saladas tengan acceso.

2.º Para la pesca en la parte fronteriza del río Bidasoa se observarán las prescripciones de esta ley en cuanto no se opongan á las cláusulas de los Convenios celebrados entre España y Francia en 18 de Febrero de 1886 y 19 de Enero de 1888.

3.º Igual excepción se establece respecto á las partes fronterizas de los ríos Miño y Guadiana, donde el ejercicio de la pesca se ajustará á lo establecido en los Tratados celebrados con Portugal.

Madrid 12 de Octubre de 1907.—El Ministro de Fomento, AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Castro del Río, de tercera clase, á D. Francisco de la Torre y García, que sirve el de Mancha Real, y figura en el primer lugar de la terna formada por la Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1907.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Francisco de la Torre y García.

En 6 de Diciembre de 1881 se le expidió el título de Licenciado en Derecho.
 En 6 de Abril de 1888 fué nombrado individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros con el núm. 4.
 Por Real orden de 29 de Mayo de 1888 se le nombró Registrador de la propiedad de Logrosán, de cuarta clase.
 Por Real orden de 24 de Mayo de 1889 se le nombró Registrador de la propiedad de Huelma, de cuarta clase.
 Por Real orden de 25 de Agosto de 1897 se le nombró Registrador de la propiedad de La Roda, de tercera clase.
 Por Real orden de 23 de Junio de 1898 se le nombró Registrador de la propiedad de Arcos de la Frontera, de tercera clase; y
 Por Real orden de 13 de Agosto de 1902 se le nombró Registrador de la propiedad de Mancha Real, que actualmente desempeña.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de

pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sres. Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima regiones y de Baleares.

Relación que se cita.

| NOMBRES DE LOS RECLUTAS | Reemplazos | CUPO | | ZONA | FECHA DE LA REDENCIÓN | | | Número de las cartas de pago. | DELEGACIONES DE HACIENDA que expidieron las cartas de pago. |
|-----------------------------|------------|--------------------------|------------|---------|-----------------------|------------|------|-------------------------------|---|
| | | Pueblo. | Provincia. | | Día. | Mes. | Año. | | |
| Ciriaco López Regaña | 1905 | Cabeza de Vaca | Badajoz | Badajoz | 24 | Enero | 1906 | 40 | Badajoz. |
| Antonio Pérez Carrasco | 1905 | Idem | Idem | Idem | 9 | Idem | 1906 | 147 | Idem. |
| Emilio García Pérez | 1905 | Yébenes | Toledo | Toledo | 21 | Octubre | 1905 | 198 | Toledo. |
| Fernando Medina Montoro | 1905 | Cazorla | Jaén | Jaén | 25 | Enero | 1906 | 440 | Jaén. |
| José Clavero Hernández | 1905 | Monterde | Teruel | Teruel | 9 | Noviembre | 1906 | 230 | Teruel. |
| Pedro Casaponsa Barceló | 1905 | Sagas | Barcelona | Manresa | 31 | Enero | 1906 | 167 | Barcelona. |
| José Casas Serrajordia | 1905 | Rocafort | Idem | Idem | 15 | Idem | 1906 | 137 | Idem. |
| José Pujol Coma | 1905 | San Antonio de Vilamayor | Idem | Mataró | 9 | Idem | 1906 | 31 | Idem. |
| Ginés Reig Tor | 1905 | Sagas | Idem | Manresa | 31 | Idem | 1906 | 160 | Idem. |
| Martin Salvans Reig | 1905 | Berja | Idem | Idem | 23 | Septiembre | 1905 | 116 | Idem. |
| Julián Salas Hernández | 1905 | Valtueña | Soria | Soria | 30 | Diciembre | 1905 | 3 | Soria. |
| Senén Vado Ruiz | 1905 | Valdegovia | Alava | Vitoria | 23 | Idem | 1905 | 34 | Alava. |
| Juan Garay Arechavala | 1905 | Gordejuela | Idem | Idem | 29 | Enero | 1906 | 70 | Idem. |
| Manuel Suárez Pérez | 1905 | Cudillero | Oviedo | Gijón | 27 | Diciembre | 1905 | 214 | Oviedo. |
| Sabino García Ardura | 1905 | Mieras | Idem | Oviedo | 29 | Septiembre | 1906 | 220 | Idem. |
| Francisco Menéndez Menéndez | 1905 | Idem | Idem | Idem | 27 | Idem | 1906 | 203 | Idem. |
| Arsenio Villa Gutiérrez | 1902 | Llanes | Idem | Idem | 16 | Julio | 1904 | 199 | Idem. |
| Antonio Oliver Frontera | 1905 | Sóller | Baleares | Palma | 23 | Enero | 1906 | 449 | Baleares. |
| Andrés Vidal Salóm | > | Santañy | Idem | Idem | 15 | Noviembre | 1906 | 402 | Idem. |

Madrid 10 de Octubre de 1907.—PRIMO DE RIVERA.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Tribunal de oposiciones á plazas de Contadores.

Resultando vacante y habiendo de proveerse por oposición una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, Contador de la de terceros del Tribunal de Cuentas del Reino, dotada con 4.000 pesetas anuales, se hace saber por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 37 del Reglamento de 28 de Noviembre de 1893.

Condiciones que deben reunir los opositores.

Las de la ley de 21 de Julio de 1876 y Real decreto de la misma fecha, según determina el art. 35 de dicho Reglamento y se ha dispuesto por Real orden de 31 de Marzo de 1898.

Ejercicios que han de verificarse.

Uno teórico, que durará á lo sumo una hora, y consistirá en ocho preguntas, que cada opositor sacará por suerte, de las que contiene el grupo designado para plazas de Contadores de primera y segunda clase y Oficiales Auxiliares de primera, segunda y tercera clase, aprobado por Real orden de 22 de Febrero de 1884, que se publicó en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 21 de Marzo siguiente.

Otro práctico, que consistirá en la redacción de un reparo que ofrezca una cuenta, ó en la calificación de la contestación á otro, ó en el despacho de un expediente de reintegro, para lo cual se concederá al opositor el tiempo indispensable, á juicio del Tribunal de oposiciones, y se le facilitarán los textos legales que necesite examinar.

ADVERTENCIAS

Los opositores han de dirigir sus solicitudes al Excelentísimo Sr. Presidente del referido Tribunal de Cuentas y presentarlas en la Secretaría general del mismo, la cual les facilitará el correspondiente recibo, dentro del plazo de treinta

días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañando á ellas los documentos que acrediten su aptitud legal y condiciones antes expresadas, así como de Licenciado en Administración, si la reuniese.

Asimismo, habiendo sido adicionado de Real orden el artículo 37 del referido Reglamento en el sentido de que para tomar parte en las oposiciones es indispensable que los aspirantes satisfagan en la Habilitación del Tribunal de Cuentas del Reino la cantidad de 40 pesetas cuando se trate de plazas de Contadores, será preciso que los solicitantes cumplan también el mencionado requisito.

El Tribunal de oposiciones examinará dichas solicitudes, y con presencia de los documentos que á ellas acompañen, acordará los opositores que deben ser admitidos á examen, los cuales figurarán en una lista que se fijará en los estrados del local en que se verifiquen los ejercicios, un día antes del en que deban dar principio éstos.

Madrid 12 de Octubre de 1907.—El Vocal Secretario, Carlos Vergara.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Septiembre de 1907.

Estado núm. 2.—Jubilaciones, fallecimientos y cesantías.

| Fechas. | CARGO | NOMBRES | MOTIVO DE LA BAJA |
|---------|--|----------------------------|-------------------|
| 20 | Juez de primera instancia de Antequera | D. Manuel Morán y Villegas | Fallecido. |

Estado núm. 3.—Traslaciones.

| Fechas. | CARGO QUE SE PROVEE | CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL | NOMBRES | OBSERVACIONES |
|---------|--|---|------------------------------|--------------------------|
| 6 | Teniente fiscal de la Audiencia de Teruel | Juez de primera instancia del distrito del Campi- llo de Granada (electo) | D. Julio Lassala é Izquierdo | Accediendo á sus deseos. |
| > | Juez de primera instancia del distrito del Campi- llo de Granada | Teniente fiscal de la Audiencia de Jaén (electo) | José Tellería y Urristia | Idem. |
| > | Teniente fiscal de la Audiencia de Jaén | Idem id. de la de Teruel (electo) | Bruno González Sarabia | Idem. |

Madrid 10 de Octubre de 1907.—Conforme.—El Subsecretario, Pascual Amat.

Dirección general de Prisiones.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 10 del corriente mes para contratar por medio de subasta las obras para la construcción de un muro de cerramiento en el Reformatorio de jóvenes de Alcalá de Henares, esta Dirección general ha señalado el día 26 del actual, á las diez de la mañana, para la celebración de dicho acto.

La subasta se celebrará en los términos previstos en la Instrucción de 22 de Marzo de 1906, en la Dirección general de Prisiones, situada en el Ministerio de Gracia y Justicia, bajo el tipo de cuarenta y dos mil trescientas seis pesetas ochenta céntimos á que asciende el presupuesto de contrata, sin poder exceder de dicha cantidad, y rebajando en el total el tanto por ciento exacto que cada licitador crea conveniente, habiéndose de manifestar el proyecto con los pliegos de condiciones en dicho Centro y en la Administración de la prisión citada.

De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º de la Instrucción citada, se admitirán proposiciones en el Negociado

de Obras de esta Dirección general, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta la una de la tarde del día 23 del corriente mes, y en la Administración del Reformatorio de jóvenes de Alcalá, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, con arreglo al adjunto modelo, y acompañando por separado el documento legal ó resguardo que acredite que el licitador ha consignado en la Caja Central de Depósitos, ó en sus sucursales de cualquiera de las provincias ó localidades donde el Banco de España tiene establecidas sucursales, la cantidad de dos mil ciento quince pesetas treinta y cuatro céntimos en concepto de fianza provisional.

Madrid 11 de Octubre de 1907.—El Director general, Angel Randueles.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal que acompaña, enterada del anuncio publicado en la GACETA del día

... de ... y Boletín oficial de la provincia, y demás condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que hay que ejecutar en el Reformatorio de jóvenes de Alcalá de Henares, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á todas las condiciones, con la rebaja del ... por ciento de los precios marcados para la ejecución material de éstas. (Fecha y firma del proponente.)

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 17 de Septiembre próximo pasado para la formación del Tribunal que ha de calificar los ejercicios de examen que para ingreso en el Cuerpo de Prisiones, como Vigilantes, deben sufrir los aspirantes propuestos por el Ministerio de la Guerra, así como los de convocatoria libre anunciada con aquella fecha, ha acordado que dicho Tribunal lo formen D. Fernando Cudalzo, Inspector general, como Presidente, y Vocales del mismo, D. Arturo Villate, D. Ignacio Mena y D. Pedro Calderón, Jefes de Negociado de primera, segunda y primera

clase, respectivamente, de este Centro, en concepto de suplente el último.

Al propio tiempo ha dispuesto que los ejercicios den principio el día 2 de Noviembre próximo.

Madrid 12 de Octubre de 1907.—El Director general, Angel Rendueles.

De conformidad con lo preceptuado en la relación de propuesta de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Prisiones, hecha por el Ministerio de la Guerra, publicada en la de 20 de Septiembre próximo pasado, se ha dispuesto que comiencen el examen de los expedientes de dichos propuestos el día 15 del actual, é inmediatamente los correspondientes ejercicios de examen; debiendo tener presente que la fecha señalada en la orden de este Centro del día 12 del corriente, en que se nombra el Tribunal, se refiere solamente á los aspirantes de convocatoria libre.

Madrid 14 de Octubre de 1907.—El Director general, Angel Rendueles.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación.)

MAR DE IRLANDA.—Inglaterra.—Bahía de Liverpool —Barco-faro de la Barra.—Establecimiento de una señal de niebla submarina.—Notice to Mariners núm. 1.227, Londres, 1907.

Núm. 501, 1907.—Según noticias del Gobierno inglés, el 23 de Septiembre se puso en servicio en el barco-faro de la Barra una campana submarina de niebla, la que durante tiempos cerrados ó de niebla dará grupos de 6 campanadas, siendo de 2.5 segundos los intervalos entre las campanadas, y de 15 segundos los intervalos entre los grupos.

La corneta de niebla que tiene además dicho barco-faro continuará funcionando también.

Situación aproximada: 53° 31' 45" N. y 2° 54' 20" E. Cuaderno de Faros serie C, pág. 194.

MAR DEL NORTE.—Alemania.—Río Elba.—Luces de Bützflöther.—Modificación.—Nachrichten für Seefahrer número 34/1.531, Berlín, 1907.

Núm. 502, 1907.—Según noticias del Gobierno alemán, á la luz superior de Bützflöther se le añadió un nuevo sector de luz roja entre sus direcciones N. 1° E. y N. 9° 30' E. (8° 30'). Este nuevo sector indica la posición de las boyas cónicas negras 5 y 6 del Hungrigen Wolfssand, y cubre al mismo tiempo la boya cónica negra 5/6.

A la luz inferior se le añadió un sector de un relámpago de grupo de 2 destellos verdes cada 8 segundos (destello, 1 segundo; ocultación, 1 segundo; destello, 1 segundo; ocultación, 5 segundos), entre sus direcciones N. 21° 30' W. y N. 11° W. (10° 30'). Este nuevo sector cubre las posiciones del barco-faro *Krautsand* y las boyas de asta E, F y G, situadas aguas arriba del barco-faro.

(Aviso núm. 230, grupo 55 de 1907.) Cuaderno de Faros serie B, pág. 488.

(Continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 27 de Diciembre de 1902 con los números 308.202 de entrada y 6 360 de registro, correspondiente al constituido por D. Manuel Cobo Canalejas, Escribano del Juzgado de la Latina, de la propiedad de Don Carlos Curieses Rodríguez y á disposición de la Administración general del Estado, como procedente de la subasta celebrada el día de ayer de Bienes nacionales, de la finca número 3 668 de inventario, ó sea al monte titulado Ferral, provincia de León, término municipal de San Andrés de Rabanero, importante dicho depósito 275 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 30 de Marzo de 1906.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Sección 1.ª

REGOCIADO 3.º—RECIBO Y RECONOCIMIENTO

Anuncio.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de presentación de la factura núm. 957, presentada por D. Ramón Muñiz con fecha 11 de Octubre de 1893, para el cobro de intereses de la inscripción del 4 por 100, núm. 1.467, correspondientes al vencimiento de 1.º de los expresados mes y año, importante 53 pesetas 51 céntimos, se anuncia al público por medio del presente y término de treinta días, para que la persona en cuyo poder se halle lo presente en las oficinas de esta Dirección general en el indicado plazo; transcurrido el cual sin haberlo efectuado, será declarado nulo y de ningún valor ni efecto, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Poder ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 11 de Octubre de 1907.—El Director general, P. O., Carlos Vergara. X—2404

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Topografía, Geodesia, Economía y Legislación industrial, vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Madrid.

Los señores opositores á la referida Cátedra se servirán concurrir al salón de grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central el día 4 de Noviembre próximo venidero, á las tres de la tarde, para proceder al sorteo de las trincas.

Los programas presentados por dichos señores quedarán desde este día á su disposición en la Secretaría del Tribunal para que puedan examinarlos.

Los que no concurren, ni previamente hayan alegado y probado causa que, á juicio del Tribunal, sea bastante para

justificar su ausencia, serán excluidos á la media hora de haber incurrido en falta.

Los asistentes presentarán en dicho acto, si antes no lo hubiesen hecho, los documentos bastantes para acreditar su derecho á tomar parte en estas oposiciones, que se verificarán con sujeción al Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Madrid 12 de Octubre de 1907.—El Presidente del Tribunal, José de Castro Pulido.

Universidad Central.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerán por concurso dos plazas de Ayudantes gratuitos de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Guadalajara.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años. Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar, antes de tomar posesión, el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda presta sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Madrid 10 de Octubre de 1907.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia promovida por D. Antonio Conejero Sánchez, concesionario de los tranvías del Santuario de la Yedra á la estación de Baeza y de Ubeda á dicho Santuario, solicitando la aprobación de las transferencias que de las concesiones de dichas líneas ha hecho en favor de la Sociedad anónima Tracción Eléctrica de la Loma:

Vista la copia de la escritura pública presentada, en cuyo documento se hace constar que la citada Sociedad ha aceptado las cesiones:

Visto el art. 21 de la ley general de Ferrocarriles, que autoriza esta clase de transferencias:

Resultando probada la personalidad de ambas partes contratantes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar las transferencias que de las concesiones de los tranvías del Santuario de la Yedra á la estación de Baeza y de Ubeda á dicho Santuario ha hecho D. Antonio Conejero Sánchez en favor

de la Sociedad anónima Tracción Eléctrica de la Loma, quedando ésta obligada para con el Estado, en los mismos términos y con las mismas garantías que lo estaba el cedente, al cumplimiento de las condiciones estipuladas al otorgarse las concesiones.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y el de la Jefatura de Obras públicas de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Jaén.

Junta administradora de la Bolsa de Madrid.

Concurso para el arrendamiento del café restaurant de la nueva Bolsa de Comercio de esta Corte.

Se admiten proposiciones hasta el día 31 del corriente mes, en la Secretaría de dicha Junta, en la planta baja de la nueva Bolsa de Comercio, donde puede verse el pliego de condiciones todos los días laborables, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 14 de Octubre de 1907.—El Secretario, Adolfo Aguilera.—V.º B.—El Presidente, Bernardo F. Villamil. X—2410

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Colegio Notarial de Albacete.

Tribunal de oposiciones á Notarías vacantes en el territorio de esta Excmo. Audiencia.

Este Tribunal ha acordado conceder un plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que los aspirantes que sólo han solicitado la Notaría de Nerpio puedan completar la documentación de sus expedientes y subsanar defectos en la presentada, á cuyo efecto se hace constar que los documentos que deben presentarse son: título de Abogado ó certificado de aptitud para el ejercicio de la fo pública ó testimonio de ellos, certificaciones de nacimiento, de conducta y de sanidad, estas dos últimas de fecha posterior á la de la convocatoria, todos legalizados.

Albacete 12 de Octubre de 1907.—El Secretario del Tribunal, Miguel García López. P—577

Universidad Literaria de Barcelona.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Clínicas de la Facultad de Medicina de esta Universidad, aprobado por S. M. en 27 de Agosto de 1907, se proveerán por concurso las siguientes plazas, vacantes en la citada Facultad:

1.º Tres plazas de Médico de guardia, agregadas á la Sección de Cirugía.

2.º Dos agregadas á la Sección de Tocoginecología; y

3.º Dos á la Sección de Medicina.

Estas plazas están dotadas con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, y el nombramiento durará dos años.

Los solicitantes que crean reunir las condiciones reglamentarias expresarán en sus instancias la Sección á que aspiren, y las dirigirán, con los documentos que se requieran, á este Rectorado, presentándolas en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las dos de la tarde del en que expire el plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Barcelona 11 de Octubre de 1907.—El Rector, Joaquín Bonet. P—578

Universidad de Salamanca.

PRIMERA ENSEÑANZA

Suspendido, á consecuencia de la Real orden de 19 de Junio último, el anuncio de oposiciones á Escuelas para facilitar la colocación de los Maestros que por aquélla quedaban excedentes, este Rectorado ha resuelto anunciar ahora á oposición las plazas vacantes en este distrito universitario, cuya provisión corresponde á este turno y que á continuación se expresan.

| PROVINCIAS | PUEBLOS | CLASE | SUELDO — Pesetas. | OBSERVACIONES |
|----------------|-------------------------------|----------------|-------------------------|------------------------|
| | Niños. | | | |
| Salamanca..... | Cespedosa de Tormes..... | Elemental..... | 825 | Retribuciones legales. |
| Avila..... | El Arenal..... | Idem..... | 825 | Idem. |
| Idem..... | Mijares..... | Idem..... | 825 | Idem. |
| Idem..... | Riofrio..... | Idem..... | 825 | Idem. |
| Cáceres..... | Calzadilla..... | Idem..... | 825 | Idem. |
| Idem..... | Coria..... | Idem..... | 825 | Idem. |
| Idem..... | Deleitosa..... | Idem..... | 825 | Idem. |
| Idem..... | Portaje..... | Idem..... | 825 | Idem. |
| Idem..... | Santiago de Carbajo..... | Idem..... | 825 | Idem. |
| Idem..... | Tornavacas..... | Idem..... | 825 | Idem. |
| Zamora..... | San Cristóbal de Entreviñas.. | Idem..... | 825 | Idem. |
| Idem..... | San Miguel de la Rivera..... | Idem..... | 825 | Idem. |
| Idem..... | Castroverde de Campos..... | Idem..... | 825 | Idem. |
| | Niñas. | | | |
| Zamora..... | Zamora.—Auxiliaria graduada | Superior..... | 1.100 | |
| Salamanca..... | Saucelle..... | Elemental..... | 825 | Retribuciones legales, |
| Avila..... | Barco de Avila..... | Idem..... | 825 | Idem. |
| Idem..... | Casillas..... | Idem..... | 825 | Idem. |
| Idem..... | Peguerinos..... | Idem..... | 825 | Idem. |
| Cáceres..... | Albalá..... | Idem..... | 825 | Idem. |
| Idem..... | Aldeanueva del Camino..... | Idem..... | 825 | Idem. |
| Idem..... | La Cumbre..... | Idem..... | 825 | Idem. |
| Idem..... | Deleitosa..... | Idem..... | 825 | Idem. |
| Idem..... | Jaracejo..... | Idem..... | 825 | Idem. |
| Idem..... | Robledillo de Trujillo..... | Idem..... | 825 | Idem. |
| Idem..... | Villar del Pedroso..... | Idem..... | 825 | Idem. |

Las oposiciones se verificarán en la capital del distrito universitario, y los ejercicios se practicarán con sujeción á las prescripciones establecidas en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y en la Real orden de 29 de Octubre del mismo año.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría general de esta Universidad, en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para ser admitido á las oposiciones se requieren las condiciones siguientes:

Ser español y haber cumplido veintidós años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener el título profesional correspondiente al grado de la Escuela ó certificado de haber aprobado los ejercicios de reválida. Los que se hallen desempeñando Escuelas en propiedad ó interinamente les bastará acompañar á sus instancias la hoja de servicios, certificada, dentro de la convocatoria.

Salamanca 11 de Octubre de 1907.—El Rector, Miguel de Unamuno. P—576

Batallón Cazadores, núm. 12.

COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE FILIPINAS

Relación nominal de las clases é individuos de tropa, cuyos ajustes han sido aprobados durante el mes de Febrero próximo pasado, y que se relacionan para su debida publicidad, en armonia con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Marzo último (D. O., núm. 209).

| CLASES | NOMBRES | IMPORTE — Pesetas. |
|-------------|--------------------------------|--------------------------|
| Soldado 2.ª | José Górdoba Germán | 22'85 |
| Idem | Gregorio Pérez Bernal | 391'40 |
| Idem | Juan Barrero González | 11'05 |
| Idem | Juan Sarriá Sánchez | 534'20 |
| Idem | Francisco Reyes González | 56'50 |
| Idem | Francisco Galán Jiménez | 414'25 |
| Idem | Francisco González Crespo | 510'25 |
| Idem | Francisco Cordero Bravo | 433'70 |
| Idem | Fernando Cano Espejo | 62'80 |
| Idem | Eugenio Cabrillas Parra | 334'05 |
| Idem | Andrés González Calvo | 200'90 |
| Soldado 1.ª | Cándido García Castellanos | 19'65 |
| Soldado 2.ª | Manuel Usandizaga Ssgardia | 767'85 |
| Idem | Miguel Castilleja Abolaño | 351'95 |
| Idem | Manuel Cordón Galán | 847'65 |
| Idem | Manuel Capilla Pérez | 514'85 |
| Idem | Manuel Gata Suero | 284'50 |
| Idem | Dionisio Lorenzo Iglesias | 64'75 |
| Idem | Eusebio Sánchez Pajue'o | 739'50 |
| Idem | Robustiano Gutiérrez Hernández | 505'75 |
| Idem | Francisco Fernández Campelo | 584'80 |
| Idem | José Vázquez Ollero | 615'40 |
| Idem | Carlos Belmar Hidalgo | 143'95 |
| Idem | Pedro Barreira Pereira | 351'15 |
| Idem | Isidro Pampano Ramírez | 375'25 |
| Cabo | Luis Iñiguez Ramírez | 85'60 |
| Soldado 1.ª | Lorenzo Mendizábal Mecheo | 71'90 |
| Soldado 2.ª | Liborio Nieto Expósito | 26'15 |
| Idem | Fructuoso Cerdán Mendi | 69'25 |
| Idem | Leonardo Rodrigo Rodrigo | 69'60 |
| Idem | Fernando Amo Salmerón | 91'15 |
| Idem | Francisco Chesti Labont | 133'05 |
| Idem | Francisco Baiges Puig | 78'20 |
| Idem | Francisco Díaz Gil | 29'95 |
| Idem | Manuel Ternerero Palomo | 208'55 |
| Sargento | Francisco Freixas Masjuan | 1.655 |
| Soldado 2.ª | Tomás Moreno Ontiveros | 89'30 |
| Idem | Venancio Matias Paredes | 552'45 |
| Idem | José Vico Mesa | 624'85 |
| Cabo | Antonio Bafalluy Menal | 111'10 |
| Soldado 1.ª | Feliciano Siso Canedo | 511'95 |
| Soldado 2.ª | José Segarra Aznar | 372'25 |
| Idem | Gabriel Adrover Adrover | 654'90 |
| Idem | Francisco Tena Grauell | 533'15 |
| Idem | Julio Fernández Ramos | 434'50 |
| Idem | León Azpeitia Goya | 18'30 |
| Idem | Joaquín Cardona Gil | 313'20 |
| Idem | Mariano Valdés Galván | 140 |
| Idem | Gregorio Romero García | 534'85 |
| Idem | Ramón Saitas Cabrero | 600'95 |
| Idem | Francisco Lamas Morales | 264'95 |
| Idem | Julio Pérez de Haro | 244'75 |
| Idem | Juan Reina Duque | 319'05 |
| Cabo | Tirso Fernández Martínez | 455'55 |
| Soldado 2.ª | Cipriano Contreras Esteban | 43'75 |
| Idem | Alfonso Hervás Gutiérrez | 462'40 |
| Idem | Adrián Campayo Muñoz | 229'05 |
| Idem | Mariano González Mayoral | 489'40 |
| Idem | Mónico Muñoz García | 157'25 |
| Idem | Emeterio Menchero Martín | 420'70 |
| Idem | Santos Gutiérrez Carrasco | 118'50 |
| Idem | Pedro Sanjurjo Villaverde | 84'70 |
| Idem | José Chopserena Dorronose | 342'40 |

Batallón núm. 14.

| | | |
|-------------|------------------------------|--------|
| Soldado 2.ª | Domingo Alvarez Gago | 21'75 |
| Idem | Gervasio Alvarez Parente | 77'95 |
| Idem | Juan Almela Rodríguez | 61'65 |
| Idem | Manuel Arribas Varas | 76'50 |
| Idem | Jacinto Aparicio Casas | 10'50 |
| Idem | Antonio Botana Botana | 20'65 |
| Idem | Bernabé Benito Martínez | 10'50 |
| Idem | Cenón Blasco Portolés | 86'45 |
| Idem | Domiciano Barrioso García | 26'70 |
| Idem | Francisco Barreiro Incógnito | 42'60 |
| Idem | Hilario Blanco Moreno | 12'15 |
| Idem | Ildefonso Blanco Paniagua | 3'85 |
| Idem | Joaquín Bello Francin | 12'15 |
| Idem | José Alvarez Sampin | 24'70 |
| Idem | Jovito Blanco Ermita | 17'90 |
| Idem | Manuel Boedo Galán | 14'45 |
| Idem | Manuel Barcala Bolineiro | 43'55 |
| Idem | Manuel Barral Fernández | 14'55 |
| Cabo | Valentín Lombardía Fernández | 234'90 |
| Soldado 2.ª | Clemente Collado Cabrero | 72'60 |
| Idem | Alejandro Collado Villanueva | 22'65 |
| Idem | Emilio Crespo López | 22'65 |
| Idem | Marcial Catalina Fuente | 3'85 |
| Idem | Paulino Calle Martín | 31'85 |
| Idem | Saturnino Crespo Vázquez | 31'80 |
| Idem | Antonio Domingo Ruselle | 98'35 |
| Idem | Claudio Diéguez Vázquez | 31'80 |
| Idem | José Deporto Mariño | 59'80 |
| Idem | Jacinto Duque Abate | 10 |
| Idem | Manuel Diaz Fortin | 57'40 |
| Idem | Angel Encinas Expósito | 42'60 |
| Idem | Daniel Escribano Andújar | 36'55 |
| Idem | Francisco Esteban Tejedor | 21'25 |
| Idem | Isidoro Esteven Dominguez | 54'30 |
| Idem | José Expósito Rodríguez | 69'55 |
| Idem | Prudencio Escribano Gómez | 42'60 |
| Idem | Angel Fernández Rodero | 42'60 |
| Idem | Benigno Chies Lauses | 86'40 |
| Idem | Julian Fernández Incógnito | 31'75 |
| Idem | Leopoldo Flores González | 62'75 |
| Idem | Manuel Fernández Rodríguez | 52'70 |
| Idem | Paulino Fernández Alvarez | 12'15 |
| Idem | Venancio Fernández Gutiérrez | 21'05 |
| Idem | Victoriano Fernández Santos | 30'85 |
| Idem | Antonio Gendra García | 8'15 |
| Idem | Alejandro García Diaz | 5'40 |
| Idem | Adolfo Fernández García | 54'35 |
| Idem | Antonio González Souto | 68 |

| CLASES | NOMBRES | IMPORTE — Pesetas. |
|-------------|------------------------------|--------------------------|
| Soldado 2.ª | Angel González Valcárcel | 21'25 |
| Idem | Domingo García González | 32'90 |
| Idem | Federico García García | 73'60 |
| Idem | Francisco González Gago | 97'70 |
| Idem | Jerónimo Gutiérrez Solís | 31'25 |
| Idem | Juan Gómez Gómez | 33'70 |
| Idem | Manuel González Varela | 48'80 |
| Idem | Manuel González Blanco | 12'15 |
| Idem | Marcelino García González | 26'80 |
| Idem | Manuel Gestal Vaamonde | 28'30 |
| Idem | Juan Huarte García | 21'25 |
| Idem | Jesús de la Hidalga Martínez | 58'30 |
| Idem | Eugenio Iglesia Blanco | 39'95 |
| Idem | Marcelino Hermida García | 80'70 |
| Idem | Manuel Irubarrena Igod | 76'45 |
| Idem | Higinio González González | 149'90 |
| Idem | Antonio López Grañas | 43'70 |
| Idem | Camilo López Rodríguez | 31'35 |
| Idem | Gregorio López González | 21'75 |
| Idem | José Loyola Arizabalaga | 80'25 |
| Idem | Manuel López Incógnito | 19'70 |
| Idem | Ramón López Fernández | 85'10 |
| Cabo | Antonio Morales Rodríguez | 18'85 |
| Soldado | Antonio Monteserín Bolaños | 53'70 |
| Idem | Antonio Montero Cid | 63'60 |
| Idem | Antonio Matanza Ibañez | 10'50 |
| Idem | Felipe Calvo Seco | 97'70 |
| Idem | Abión Muñoz Jiménez | 24'95 |
| Idem | Andrés Méndez Méndez | 2'30 |
| Idem | Celestino Montero Quintero | 4'65 |
| Idem | Claudio Mora Blasco | 38'50 |
| Idem | Dámaso Mediavilla Andrés | 19'70 |
| Idem | Federico Marín Ríos | 10 |
| Idem | Guillermo Matedela Fuente | 32'20 |
| Idem | Ginés Masjuan Viñas | 58'85 |
| Idem | Juan Martínez Losada | 15'10 |
| Idem | Pedro Maymar Pérez | 21'75 |
| Idem | Pedro Mayor Lloréns | 6'35 |
| Idem | Ramón Martínez Brandón | 31'35 |
| Cabo | José Lozano Rodríguez | 151'55 |
| Soldado | Joaquín Llano Alvarez | 44'20 |
| Idem | Juan Lamelas Montero | 37'35 |
| Idem | Victoriano Ortega Pérez | 28'40 |
| Idem | Avellino Pérez Apolinar | 50'65 |
| Idem | Aureliano Pérez Bolívar | 50'65 |
| Cabo | Vicente Ordiozola Artisanán | 55'90 |
| Soldado | Domingo Quiroga Vázquez | 38'90 |
| Idem | Salvador Queijos Fernández | 15'60 |
| Idem | Angel Rojo Bartolomé | 10'74 |
| Idem | Eladio Rubio García | 79 |
| Idem | Francisco Pérez Cantón | 31'80 |
| Idem | Francisco Rodríguez López | 45'90 |
| Idem | Francisco Rodríguez Calzado | 57'25 |
| Idem | Antonio Santamaría García | 30 |
| Idem | Antonio Terreiro García | 21'65 |
| Idem | Benito Rojo Rey | 70'30 |
| Idem | Carlos de la Vega Zapico | 15'55 |
| Idem | Enrique Penelas López | 85'30 |
| Idem | Francisco Parrojo Paradela | 15'55 |
| Idem | Felipe Vázquez Caruba | 22 |
| Idem | Facundo Pedro Mendiego | 26'30 |
| Idem | Faustino Zapico González | 26'55 |
| Idem | Gregorio Sánchez Churrucheco | 8'65 |
| Idem | José Espinosa Olmedo | 59'80 |
| Idem | Gervasio Aparicio Costa | 44'65 |
| Idem | Isidoro Amado Pina | 29'05 |
| Idem | Ignacio Posada Vila | 70'40 |
| Idem | Juan Antonio Pernas Ferreiro | 31'35 |
| Idem | José Jelpelo Villarés | 5'70 |
| Corneta | José Cababal Pérez | 40'25 |
| Soldado | José Raposo López | 42 |
| Idem | José Sánchez Mariño | 45'05 |
| Idem | José Vázquez Santo | 23'75 |
| Idem | José Rodríguez Calvino | 45'35 |
| Idem | José María Vecino Ponte | 15'15 |
| Idem | Juan Zaballán Iturgui | 24'10 |
| Idem | José Roca Campos | 8'85 |
| Idem | Lino Terrajas Rojo | 50'15 |
| Idem | Manuel Pérez Prieto | 17'60 |
| Idem | Manuel Rodríguez Diaz | 15'55 |
| Idem | Modesto Santués Andrés | 15'55 |
| Idem | Manuel Peña Bermúdez | 38'20 |
| Idem | Luciano Rodríguez Vázquez | 50'45 |
| Idem | Pedro Tejero Tundidor | 23 |
| Idem | Ramón Vázquez Incógnito | 35'90 |
| Idem | Manuel Tejero Martínez | 40'55 |
| Idem | Rogelio Anguitras López | 20'80 |
| Idem | Salvador Sobrado Alvarez | 8'65 |
| Idem | Sandallo Suárez Fernández | 45'05 |
| Idem | Victor Ramos Pérez | 44'45 |
| Idem | Antonio García Fernández | 72'75 |
| Idem | Martín Torrén Orts | 70'05 |
| Idem | José Pérez González | 31'05 |

Batallón núm. 15.

| | | |
|---------|--------------------------|-------|
| Soldado | Marcelino Acebas García | 93'65 |
| Idem | Atilano Barroso Orihuela | 69'90 |
| Idem | Juan Adán Cobos | 56'75 |
| Idem | Juan Familiar Vinuesa | 40'10 |
| Idem | Marcos Herrero Herrero | 55'25 |
| Idem | José Rodríguez Mirlo | 63'60 |
| Idem | Ginés Balleis Núñez | 1'65 |

Lanceros, 31.º de Caballería.

| | | |
|------|------------------------|----------|
| Cabo | Francisco Sánchez Ruiz | 1.063'24 |
|------|------------------------|----------|

*Reus 6 de Marzo de 1907. — El Coronel, Alfredo Darnell.

Batallón Cazadores, núm. 13.

COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE FILIPINAS

Relación nominal de los Sres. Jefes, Oficiales é individuos de tropa ajustados durante el mes de Septiembre próximo pasado por los Cuerpos de esta Comisión y que se ignora su paradero por no haberlos reclamado.

| CLASES | NOMBRES | IMPORTE — Pesetas. |
|---------|-------------------------|--------------------------|
| Soldado | Antonio Salvat Carreras | 25'35 |
| Idem | Apolinar Caro Martín | 21'65 |
| Idem | Adolfo Alemán Ripoll | 53'10 |

| CLASES | NOMBRES | IMPORTE — Pesetas. |
|--------|---------|--------------------------|
|--------|---------|--------------------------|

| | | |
|---------|-----------------------------|-------|
| Soldado | Antonio Peña Fúster | 28'20 |
| Idem | Antonio Pedro Juan | 10'45 |
| Idem | Andrés Roig Roig | 48'40 |
| Idem | Basilio Sánchez Sánchez | 22'60 |
| Idem | Bernardo Felupo Andrés | 21'60 |
| Idem | Benjamín Salvador Claré | 28'90 |
| Idem | Cosme Aspert Jordán | 61'10 |
| Idem | Cándido Napal Goñi | 27 |
| Idem | Domingo Bou Domingo | 22'65 |
| Idem | Dionisio Monruel Fores | 22'10 |
| Idem | Enrique Fernell Dols | 48'60 |
| Idem | Francisco Martín Brun | 52'55 |
| Idem | Francisco Valero Andreu | 32'40 |
| Idem | Francisco Carrió Palau | 28'85 |
| Idem | Francisco Lluch Rapall | 22'20 |
| Idem | Francisco Torres Bañón | 42'95 |
| Idem | Faustino Iglesias Bastretl | 33'15 |
| Idem | Guillermo Mas Bonet | 10'40 |
| Idem | Gabriel Rodríguez Polo | 20'85 |
| Idem | José Sánchez Sánchez | 58'70 |
| Idem | Justo Blázquez Jiménez | 15'60 |
| Idem | Jaimé Aloy Ferriol | 37'95 |
| Idem | Juan Compañi Moya | 46'45 |
| Idem | Juan Melis Femenias | 45'20 |
| Idem | Juan Balens Mezquida | 50'15 |
| Idem | Jorge Reñes Maltos | 87'15 |
| Idem | José Rull Monté | 7'50 |
| Idem | José Campere Sampera | 31'75 |
| Idem | José Alverosa Asensi | 48'35 |
| Idem | José Prats Mari | 42'50 |
| Idem | José Rivas Noguera | 42'20 |
| Idem | José Allés Pelegrin | 53 |
| Idem | José Suriol Mallafre | 16'60 |
| Idem | José Papiol Sanz | 41'40 |
| Idem | Jaimé Pons Barceló | 37 |
| Idem | Juan Calero Ramos | 26'75 |
| Idem | Jaimé Aleo Adroques | 35'45 |
| Idem | Luis Roca Cardús | 24'75 |
| Idem | Miguel Parra Martínez | 38'30 |
| Idem | Marcos Gómez Carrero | 42'50 |
| Idem | Miguel Candeá Martín | 12 |
| Idem | Miguel Marín Vivancos | 21'15 |
| Idem | Manuel Soltra Aoltra | 41'40 |
| Idem | Máximo Domingo Lázaro | 22'20 |
| Idem | Miguel Julián Galán | 42'40 |
| Idem | Miguel Llun Lausa | 41'10 |
| Idem | Onofre Monserrat Mestre | 41'75 |
| Idem | Poncio Isern Expósito | 46'15 |
| Idem | Pedro Capella Capella | 31'30 |
| Idem | Patrocinio Nayarro Castillo | 23'70 |
| Idem | Pedro Barbé Apuy | 14'20 |
| Idem | Ramón Garque Segovia | 39'95 |
| Idem | Ramón Rovira Roselló | 32'80 |
| Idem | Rafael Adrover Subirana | 38'60 |
| Idem | Ramón Pérez García | 50'20 |
| Idem | Rafael Sánchez Esparza | 54'85 |
| Idem | Ricardo Ortiz Peinado | 43'55 |

Batallón Expedicionario, núm. 1.

COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE FILIPINAS

Relación nominal de las clases é individuos de tropa cuyos ajustes han sido aprobados durante el mes de la fecha, y que se relacionan para su debida publicidad, en armonia con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo último (D. O., núm. 109).

| CLASES | NOMBRES | IMPORTE — Pesetas. |
|----------|-------------------------------|--------------------------|
| Soldado | Miguel Benavides Galiano | 54 |
| Idem | Rafael García Pellicer | 58'15 |
| Cabo | Honorio García Gómez | 586'33 |
| Sargento | Juan Arza Urra | 56'95 |
| Soldado | Cipriano Rodríguez Barrato | 17'25 |
| Idem | Juan Ramón Cortaza Lanobarter | 626'40 |
| Idem | Moderato Miró Bargallo | 53'20 |
| Idem | Aniceto Fontana Cunce | 12'75 |
| Cabo | Manuel Llop Gallo | 138'20 |
| Soldado | Joaquín Alamo Valero | 112'30 |
| Idem | José López Bernia | 36'45 |

Batallón Expedicionario, núm. 12.

| | | |
|----------|------------------------------|----------|
| Soldado | Emilio Muñoz Marchinet | 165'85 |
| Idem | Francisco García Sánchez | 409'15 |
| Idem | Eusebio Grau Pérez | 92'65 |
| Idem | José Cuadrado González | 583'60 |
| Idem | Ignacio Juan José | 640'35 |
| Idem | José Bueno Núñez | 199'90 |
| Cabo | Angel Sánchez Martínez | 774'95 |
| Idem | Juan Monzón Moliner | 926'85 |
| Soldado | Nicolás Valentines Garriga | 581'60 |
| Idem | Pedro Narvaro Areche | 512'15 |
| Idem | Adrián Martín Martín | 200'35 |
| Idem | Antonio Rodríguez Villalobos | 536'95 |
| Idem | Ambrosio Cañadas Cañadas | 523'05 |
| Idem | Pedro Martín Bravo | 224'15 |
| Idem | Mateo Martínez Gómez | 250'05 |
| Idem | Antonio García Villanueva | 402'05 |
| Idem | Antonio Fernández Marín | 488'50 |
| Sargento | José Bosons Colomer | 1.023'80 |
| Idem | Manuel de Toro Pérez | 127'50 |
| Corneta | Felipe Barbero Rodríguez | 519'15 |
| Soldado | Felipe Cortés Gata | 208'50 |
| Idem | Eduardo Mozo Arribas | 476'80 |
| Idem | Antonio Martín Losada | 388'75 |
| Idem | Juan Calzadilla Prado | 124'70 |
| Idem | Emilio Moreno Iglesias | 356'65 |
| Idem | Rosendo Diaz Salgado | 122'15 |
| Idem | Eugenio Torres Olivera | 543'35 |
| Idem | Francisco Carrasco Sánchez | 178'35 |
| Idem | Francisco Morales Correa | 389'30 |
| Sargento | Francisco Llaverias Avillo | 175'30 |
| Idem | Isidro Escalante Fernández | 778'85 |
| Soldado | Amalio Palacios Pérez | 454'95 |
| Idem | Diego Ballesteros Jiménez | 470'85 |
| Idem | Francisco Tirado Marqués | 231'50 |
| Idem | Gonzalo Plaza Forcall | 430'70 |
| Cabo | Juan Jiménez Arrogante | 616'75 |
| Idem | Isidro Martínez Corrales | 263'90 |

| NÚMERO | NOMBRES | IMPORTE — Pesetas. | CLASES | NOMBRES | ALCANCES — Pesetas. | CLASES | NOMBRES | ALCANCES — Pesetas. |
|-----------------------------------|-----------------------------------|--------------------------|-------------|------------------------------------|---------------------------|-------------|------------------------------------|---------------------------|
| Soldado.... | Juan Izquierdo Bravo..... | 498'10 | Soldado.... | Manuel García García..... | 44'65 | Soldado.... | Luis López Martínez..... | 184 |
| Idem..... | Severo Elorza Expósito..... | 44'30 | Corneta.... | Vicente Vals Falcó..... | 34'75 | Idem..... | Martin Blanco Blanco..... | 101'65 |
| Idem..... | Secundino Ainde Ferrero..... | 20'60 | Soldado.... | Jacinto Ortusa Urrengochea..... | 23'70 | Idem..... | Apolonio Núñez Aguado..... | 615'90 |
| Idem..... | Vicente Alborche Fenollar..... | 57'50 | Idem..... | Manuel Martínez Casares..... | 48'80 | Idem..... | Blas Benages Gil..... | 519'55 |
| Idem..... | Paulino Ventura Ainsa..... | 526'20 | Idem..... | Serafín Zaya Ruiz..... | 34'45 | Idem..... | Francisco Sánchez Urquiza..... | 202'75 |
| Idem..... | Mariano Barberán Navarro..... | 567'30 | Idem..... | José Josa Samuél..... | 3'15 | Idem..... | Felipe Fernández Cervero..... | 39'75 |
| Idem..... | Juan Martínez Albo..... | 455'40 | Idem..... | Juan Fort Serra..... | 49'87 | Idem..... | Manuel Valderrama Baró..... | 318'10 |
| Idem..... | Valentín Domingo González..... | 78'20 | Idem..... | Carlos Orilla Correas..... | 46'75 | Idem..... | Melchor Sabuco Cascales..... | 16'10 |
| Idem..... | Santiago Martín Pérez..... | 453'45 | Idem..... | Bomingo Lage Brea..... | 45'60 | Idem..... | Nicolás Machón Angulo..... | 615'90 |
| Batallón Expedicionario, núm. 15. | | | Idem..... | Manuel Martínez Grela..... | 65'70 | Idem..... | Vicente Ferrer Soria..... | 90'60 |
| Soldado.... | Venancio Díaz Garrido..... | 75'95 | Idem..... | Manuel Clos Grevol..... | 27'70 | Idem..... | Vicente Iglesias Laguna..... | 148'15 |
| Idem..... | Ponciano Celada Alonso..... | 13'50 | Idem..... | José Soler Pla..... | 67'30 | Idem..... | Vicente Tor Palau..... | 2'85 |
| Idem..... | Fulgencio Cercas Cerro..... | 11'75 | Idem..... | Faustino Agustín Zaragoza..... | 39'01 | Idem..... | Joaquín Castaño Andreu..... | 881'30 |
| Idem..... | Victoriano Bajo Bajo..... | 36'05 | Idem..... | Manuel Tainel Alvarez..... | 44'80 | Idem..... | Bernabé Aradel Sánchez..... | 16'25 |
| Idem..... | Andrés Barrera Martín..... | 21'60 | Idem..... | José Bodelón Corral..... | 31'02 | Idem..... | José Rodríguez Ardú..... | 470'85 |
| Idem..... | Julián Bonet San Agustín..... | 26'25 | Idem..... | José Romero Portillo..... | 21'62 | Idem..... | Onofre Viña Fernández..... | 247'70 |
| Idem..... | Juan Isidro Muñoz..... | 50'50 | Idem..... | Francisco Muñoz Benítez..... | 43'50 | Idem..... | Francisco Varela González..... | 508'90 |
| Idem..... | José Urruticochea Martínez..... | 45'85 | Idem..... | Jaime Planes Torrent..... | 18'06 | Idem..... | Francisco Hernández Rodríguez..... | 93'40 |
| Idem..... | José Egaña Rementería..... | 32'60 | Idem..... | Pedro Caselles Espinosa..... | 28'25 | Idem..... | Nicolás Santos Cornajo..... | 59'65 |
| Idem..... | José Andrade Bocanegra..... | 36'85 | Idem..... | Pantaleón Aguado Ramos..... | 68'83 | Idem..... | Teófilo Hernández Sánchez..... | 259'90 |
| Idem..... | Juan Zambrano Torres..... | 39'10 | Idem..... | Ramón Rico..... | 101'78 | Idem..... | Antonio Pérez Prat..... | 593'75 |
| Idem..... | Juan Rímirez Zambrano..... | 42'05 | Idem..... | Francisco Rodríguez Ramos..... | 84'80 | Idem..... | Agapito Parra Cantero..... | 522'90 |
| Idem..... | Juan Rodríguez Ruiz..... | 37'40 | Idem..... | Julián Villalva Sánchez..... | 30'45 | Idem..... | Benito Noguera Dompé..... | 555'60 |
| Idem..... | Cipriano Laburo Arteaga..... | 61'25 | Idem..... | Manuel Guerrero Romero..... | 122'25 | Idem..... | Valentín González Martín..... | 36'95 |
| Idem..... | Estanislao Hernández Moreno..... | 1'05 | Idem..... | Alfonso Catalán Díaz..... | 23'25 | Idem..... | Jaime Pajes Viltro..... | 30'50 |
| Idem..... | Joaquín Hierro Jurado..... | 86'70 | Idem..... | Anastasio Rojas Calero..... | 1'40 | Idem..... | José Aliaga González..... | 545'85 |
| Idem..... | Francisco Martínez López..... | 51'30 | Idem..... | Aniceto de la Osada Rodríguez..... | 51'60 | Idem..... | Nicasio del Yelmo Caballero..... | 193'60 |
| Idem..... | Antonio Navarro Barranco..... | 3'95 | Idem..... | Ángel Campa Pardo..... | 48'60 | Idem..... | Pascual García Toledo..... | 371'90 |
| Idem..... | José Pérez Ferrer..... | 28'50 | Idem..... | Benito González Rodríguez..... | 55'05 | Idem..... | Pedro Amigo Durán..... | 785'75 |
| Corneta.... | Gerardo Piñero Salazar..... | 1'70 | Idem..... | Domingo González Rodríguez..... | 11'85 | Idem..... | Ceferino Carmañas Herrero..... | 82'25 |
| Soldado.... | Francisco Tianza López..... | 47'85 | Idem..... | Florentino García García..... | 68'25 | Idem..... | Mariano Puertas Andrés..... | 232'40 |
| Idem..... | Antonio Serrano Espada..... | 18'25 | Idem..... | Francisco García Ramos..... | 26'35 | Idem..... | Vicente Valiente Esteban..... | 40'65 |
| Idem..... | Manuel Solís González..... | 54'15 | Idem..... | Francisco Frigolo Vigola..... | 22'40 | Idem..... | Andrés Marzo Marzo..... | 96'70 |
| Idem..... | José Bajo Guerrero..... | 55'40 | Idem..... | Francisco Anguita Avila..... | 5'90 | Idem..... | Benito Cervero Ortiz..... | 569'05 |
| Idem..... | Maximiano Manzano Campo..... | 30'90 | Idem..... | Francisco Moncho Aguilar..... | 24'10 | Idem..... | Manuel Albejas Vigorra..... | 1.061'95 |
| Idem..... | Agustín Picayo Cruz..... | 92'10 | Idem..... | José Carreras Estrada..... | 10'95 | Idem..... | Germán Ullate Sori..... | 587'10 |
| Idem..... | Vicente Argueta Echerandieta..... | 75'70 | Idem..... | José Salas Dévis..... | 41'90 | Idem..... | José Aguirre Olarte..... | 1.187'55 |
| Idem..... | Ángel Cubo Arnáiz..... | 21'35 | Idem..... | José Alonso Márquez..... | 39'95 | Idem..... | Jaime Gorga Morera..... | 568'90 |
| Idem..... | Pedro Martínez Serrano..... | 52'50 | Idem..... | José Cusiné Alba..... | 55'55 | Idem..... | Julián Juliá Juliá..... | 527'40 |
| Idem..... | Pedro Morán Ramiro..... | 37'95 | Idem..... | José Marzal Novo..... | 45'05 | Idem..... | Juan Ribelles Royo..... | 515'80 |
| Idem..... | Andrés Mata Iglesias..... | 44'60 | Idem..... | José Crespo Martínez..... | 43'90 | Idem..... | José Riquelme Jiménez..... | 524'25 |
| Idem..... | Mariano Ferrer Perales..... | 27'20 | Idem..... | José Alonso Carrero..... | 45'85 | Idem..... | Manuel Alcodori Silvestre..... | 19'20 |
| Idem..... | Manuel Angulo Pérez..... | 82'25 | Idem..... | Juan Coll Torrent..... | 20'60 | Idem..... | Miguel Guerra Alejandro..... | 325'65 |
| Idem..... | Pedro Beltrán Don Blas..... | 9'80 | Idem..... | Juan Agus Pérez..... | 137'15 | Idem..... | Pascual Bun Castiella..... | 660 |
| Idem..... | Ramón de Dios Higuera..... | 89'85 | Idem..... | Ladislao Domínguez Briones..... | 17'25 | Idem..... | Pedro Otero Miguez..... | 433'25 |
| Idem..... | José García García..... | 16'80 | Idem..... | Manuel Fernández Rodríguez..... | 28'95 | Idem..... | Saturnino Redondo Sierra..... | 20'90 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | Pedro Brianzo Gra..... | 14'75 | Idem..... | Vicente Bustamante Arcas..... | 445 |
| Soldado.... | Lázaro Herráiz Esteban..... | 8'21 | Idem..... | Pedro Martí Blasco..... | 109'65 | Idem..... | Victor Redón Serrana..... | 22'35 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | Valentín Cuevas Villarroya..... | 30'50 | Idem..... | Antonio Pla Enguís..... | 666'45 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | Benito Lamoya Mompardo..... | 94'80 | Idem..... | Blas Garrigues Pérez..... | 537'75 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | Fernando Andrés Pinaza..... | 81'05 | Idem..... | Camilo Marcos Marcos..... | 677'20 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | Juan Martínez González..... | 53'30 | Idem..... | Hipólito González Martínez..... | 565 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | José Atencia Jurado..... | 68'05 | Idem..... | Francisco Zamora González..... | 21'65 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | Manuel Cavaña Noguera..... | 70 | Idem..... | Juan Castell Prades..... | 573'30 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | Nicolás Llovera Serviré..... | 80'20 | Idem..... | Juan Ferrer Pons..... | 590'20 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | Reglaciano López Díaz..... | 64'30 | Idem..... | Juan González López..... | 501'20 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | Tomás Villaplana Bernabeu..... | 16'15 | Idem..... | Leandro Artigas Forus..... | 400'05 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | Juan Bautista Costa Alguero..... | 35'85 | Idem..... | Manuel García Ferrada..... | 513'15 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | Luis Luna Estirado..... | 12'60 | Idem..... | Miguel Méndez Núñez..... | 210'30 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | Alonso Hernández Rueda..... | 4'85 | Idem..... | Pedro García Calvo..... | 621'80 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | Gayetano González Martínez..... | 8'25 | Idem..... | Pedro Fontaba Fontaba..... | 107'05 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | Daniel Molinero Barrio..... | 32'20 | Idem..... | Santiago Mateo Nieto..... | 29 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | Francisco Mulet Ranola..... | 41'10 | Idem..... | Tomás Vila Plans..... | 42'70 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | Francisco Briquet Ventura..... | 30'35 | Idem..... | Valentín Tomás Ripulles..... | 604'60 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | José Blas Guarch..... | 15'55 | Idem..... | Atanasio Villegas Piedras..... | 494'40 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | Juan Ricalat Caballero..... | 31'05 | Idem..... | Antonio Tur Torres..... | 82'65 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | Jesús Martínez Rivas..... | 39'55 | Idem..... | Gratiniano Pomares Díaz..... | 576'25 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | José Sans Mirat..... | 66'20 | Idem..... | Lorenzo Pérez Marzal..... | 565'30 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | José Vallés Piferrer..... | 131'75 | Idem..... | José Gordo Aragón..... | 530'55 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | Jesús García Moreno..... | 12'50 | Idem..... | Juan Clara Sardó..... | 539'35 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | Juan Martín Mas..... | 92'40 | Idem..... | Juan Sánchez Mira..... | 480'20 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | José Manzanegues Pozo..... | 64'25 | Idem..... | Martín Parra Nicolau..... | 18'50 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | Luis Alonso Corral..... | 18'15 | Idem..... | Ramón Rodríguez Prieto..... | 50'35 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | Matías García Peral..... | 156'35 | Idem..... | Salvador Ballester Lluch..... | 763'05 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | Miguel Rocha San Clemente..... | 64'95 | Idem..... | Salvador Pivernat Riera..... | 114'60 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | Mateo Martín Franco..... | 6'90 | Idem..... | Sabas Verdugo Martínez..... | 475'70 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | Pedro Castañeira López..... | 88'30 | Idem..... | Santiago Santos Sanz..... | 42'95 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | Raimundo Antón Huertas..... | 55'50 | Idem..... | Esteban Ibars Matias..... | 53'25 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | Ramón Bellón Rojas..... | 64 | Idem..... | José María García Formide..... | 50'30 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | Severiano Irones Bermejo..... | 43'65 | Idem..... | José García Hueso..... | 508'30 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | Salvador Piana Laplana..... | 5'75 | Idem..... | Juan García Gallardo..... | 211'10 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | Severiano García Serdio..... | 117'60 | Idem..... | Ramón Alvarez Núñez..... | 535'30 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | Salvador Alvarez Suárez..... | 41'05 | Idem..... | Manuel Marín Hortal..... | 385'95 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | Saturnino Rodríguez Pérez..... | 73'30 | Idem..... | Miguel de Miguel Olmos..... | 557'40 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | Ildefonso Roldán González..... | 12'85 | Idem..... | Francisco Martínez Algarra..... | 119'45 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | Francisco Cabrero Romero..... | 9'30 | Idem..... | Luis Sanz Salas..... | 509'60 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | José Morales Guarnizo..... | 38'85 | Idem..... | Antonio Pascual Corbinos..... | 145'10 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | José Uriarte Company..... | 16'40 | Idem..... | Antonio Barrón Carreras..... | 288'90 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | Ángel Villamil López..... | 47'55 | Idem..... | Valeriano Moreno Pedro..... | 216'25 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | Antonio Rodríguez Conde..... | 58'05 | Idem..... | Juan Vallejo González..... | 631 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | Carlos Galino Campos..... | 116'95 | Idem..... | Manuel López López..... | 78'20 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | Cristóbal Ferrer Dols..... | 49'85 | Idem..... | Vicente Lidón Serra..... | 508'20 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | Eusebio Verde Gil..... | 6'45 | Idem..... | Servando Bedriñana Sánchez..... | 281'90 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | Francisco Olla Carbó..... | 28'70 | Idem..... | David Fernández López..... | 604'25 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | Guillermo Lahermosa Aguirre..... | 9'50 | Idem..... | Demetrio Sánchez González..... | 826'50 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | Isidro Tomás Fernández..... | 52'25 | Idem..... | Emilio Mateo Incógnito..... | 362'95 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | Juan Brufán Fuguet..... | 55'05 | Idem..... | Guillermo Lamas Gómez..... | 1.364'40 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | Juan Sánchez González..... | 25'05 | Idem..... | Pascual Prieto Pérez..... | 500'75 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | José Boria Navarrete..... | 39'70 | Idem..... | Gabriel Alamo Fernández..... | 1.486'80 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | Joaquín Vallejo García..... | 66'50 | Idem..... | Joaquín Algarra Almazán..... | 1.405'20 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | Mariano Huerga Rodríguez..... | 49 | Idem..... | Restituto González Ceballos..... | 412'55 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | Salvador Puig Nin..... | 114'80 | Idem..... | Juan Gómez Caravantes..... | 354'85 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | Silvestre Vilanova Piñón..... | 52'10 | Idem..... | Ildefonso Salido Ortega..... | 313'40 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | Guillermo Crespi Coll..... | 51'20 | Idem..... | Francisco Serra Santamaría..... | 174'55 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | Jacinto Berona Lino..... | 1'70 | Idem..... | Francisco Martín Hernández..... | 137'15 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | Jesús Ares Pérez..... | 17'20 | Idem..... | Félix Martínez García..... | 1.111'05 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | José González Mánguez..... | 80'85 | Idem..... | Saturno Vela Gutiérrez..... | 150'20 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | Manuel Alborns Oltra..... | 12'30 | Idem..... | Nicasio García Martín..... | 389'90 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | Santiago López Sanz..... | 42'90 | Idem..... | Anacleto Herrero Pascual..... | 1.040'70 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | Domingo Sesma Serrano..... | 63'95 | Idem..... | Antonio Martínez López..... | 634'70 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | José Díaz Santos..... | 51'60 | Idem..... | Emilio Carrillo Rodríguez..... | 122'15 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | Manuel Riscos Espinosa..... | 51'10 | Idem..... | Juan Lebeque Ortega..... | 379'70 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | Leoncio Iglesias Felipe..... | 26'45 | Idem..... | Jacinto Roque Cólera..... | 64'20 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | Vicente Suriaga Navarro..... | 8'90 | Idem..... | Matias Rendes Mayo..... | 859'95 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | Juan Asensio Martínez..... | 83'05 | Idem..... | Nicolás Vega San José..... | 520'55 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | Salvador Vendrell Sanz..... | 137'05 | Idem..... | Ramón Valseiro Gómez..... | 881'15 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | Daniel Conde Alvarez..... | 109'70 | Idem..... | Simón Gómez Roque..... | 560 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | Juan Salgado García..... | 28'45 | Idem..... | Tomás Vicente Contreras..... | 95'85 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | Lope Cortés Laguna..... | 40'10 | Idem..... | Francisco Losada Antón..... | 136'25 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | Pedro Traiz Navarrete..... | 21'25 | Idem..... | Leandro Gigante Gazón..... | 506'95 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | Domingo Vergara Alvarez..... | 15 | Idem..... | Andrés Rivas Ferreiro..... | 788'80 |
| Batallón Cazadores de Guías. | | | Idem..... | Félix Leandro Arnau..... | 508'70 | Idem..... | | |

| CLASES | NOMBRES | ALCANCES — Pesetas. |
|--------------|----------------------------------|---------------------------|
| Cabo | Julián Sáinz Ruiz | 73'75 |
| Idem | Narciso Fernández García | 61'25 |
| Idem | Francisco Moreno Marín | 61'70 |
| Idem | Salvador Soler Estrada | 86'10 |
| Idem | Antonio Alegrat Bayona | 66'70 |
| Idem | Manuel Benito Pérez | 151'45 |
| Idem | Esteban Cabrera Segovia | 86'05 |
| Idem | Leoncio Pérez Sánchez | 126'10 |
| Idem | Mateo Iderin Zuloaga | 160'95 |
| Idem | Magin Masquet Sort | 77'35 |
| Idem | Cándido Catalá Armengol | 37'70 |
| Idem | Adolfo Arqués Jover | 129'30 |
| Idem | Gaspar Ubiol Guillén | 139'95 |
| Idem | Jesús Martínez Sanz | 100'50 |
| Idem | Rafael Sánchez Lillo | 37 |
| Idem | Francisco Acevedo Ichazo | 17'60 |
| Idem | Eduardo Ortiz Millet | 59'95 |
| Sargento | Marcelo Castro Laorden | 154'10 |
| Idem | Antonio Rivas Gálvez | 22'56 |
| Idem | Eugenio Prados Ortega | 72'90 |
| Idem | Francisco Martínez de la Iglesia | 32'85 |
| Total | | 62.815'36 |

Reus 31 de Marzo de 1907. = El Capitan encargado del despacho, Mario Escuder. = V.º B.º = El Coronel, P. I., el Teniente Coronel, Minguez. P-543

Batallón Provisional de la Habana, núm. 1.

COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO — SÉPTIMA SECCIÓN

Relación nominal de los individuos de tropa del mismo cuyos ajustes han sido aprobados y se remiten a la Inspección de esta Comisión para ser publicados en la GACETA DE MADRID y Diario oficial del Ministerio de la Guerra, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109).

| CLASES | NOMBRES | ALCANCES — Pesetas. |
|---|-----------------------------|---------------------------|
| <i>Aprobadas por el Excmo. Sr. General Subinspector de la primera región.</i> | | |
| Soldado | Juan Moreno Marte | 66'95 |
| Idem | Ramón Sánchez Pintado | 133'60 |
| Idem | Ricardo Usna Martínez | 212'70 |
| Idem | Antonio Alarcón Alba | 41'35 |
| Idem | Salustiano Allende Cortines | 121'80 |
| Idem | Federico Santisteban Cama | 388'30 |
| Idem | Nicolás Gutiérrez Gutiérrez | 126'60 |
| Idem | Nemesio Navarro Caso | 318'25 |
| Idem | Tomás Alvarez González | 83'55 |
| Idem | Vicente Piñero Redondo | 10'87 |
| Idem | Nicolás Santos Morales | 124'25 |
| Idem | Julio Taboada Cuervo | 168'81 |
| Idem | Ramón García del Pazo | 33'21 |
| Idem | Manuel Cubertoret Beltrán | 79'35 |
| Idem | Pascual Penades Ureña | 117'70 |
| Idem | Francisco Barceluvi Salicrú | 190'60 |
| Cabo | Manuel Fuesa Izquierdo | 102'35 |
| Soldado | Juan Guzmán Gómez | 121'70 |
| Idem | Manuel Rodríguez Molina | 237'45 |
| Idem | Manuel Vázquez Guerrero | 162'15 |
| Idem | Manuel Trillo Martínez | 305'80 |
| Idem | Francisco Ortiz Fernández | 42'65 |
| Idem | Segundo Rodríguez Vigil | 103'20 |
| Idem | Pedro Villalán Gómez | 156'25 |
| Idem | Antonio Piquet Millet | 110'55 |
| Idem | Manuel López Pérez | 171'15 |
| Idem | Enrique Trilla Martí | 313'65 |
| Idem | Mariano Martínez Romero | 21'45 |
| Idem | Evaristo Aparici Martínez | 168'90 |
| Idem | Vicente Fenollosa Martínez | 90'75 |
| Idem | Juan Mendiorot Peret | 217 |
| Idem | Pedro Fabret Mongat | 293 |
| Idem | Manuel Barba Docampo | 219'72 |
| Idem | Próspero Collado Gascón | 5'95 |
| Idem | Pedro Palau Domingo | 59'30 |
| Idem | José Martín Rodríguez | 158'95 |
| Idem | Diego Romero Angulo | 12'15 |
| Idem | Joaquín Tortes Ruiz | 318'33 |
| Idem | Pedro Fuentes Blázquez | 322'60 |
| Idem | Pedro Cardenal Pérez | 56'20 |
| Idem | Diego Pantoja González | 118'95 |
| Idem | José Miralles Ferrer | 205 |

Aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector de esta Comisión.

| | | |
|---------|----------------------------|----------|
| Cabo | Jorge Martín Durbán | 169'30 |
| Idem | Lucio Cano García | 1.050'55 |
| Soldado | Antonio Sebastián Sánchez | 164'65 |
| Idem | Balbino Sánchez Badillo | 278'40 |
| Idem | Dámaso Losada Rodríguez | 87'90 |
| Idem | Federico Baraona Arponada | 133'45 |
| Idem | Francisco Adover Antich | 75'65 |
| Idem | Francisco Bernardo Burgos | 51'65 |
| Idem | Francisco Navarro Carrasco | 152'35 |
| Idem | Gabriel Oliva Más | 139'90 |
| Idem | Gregorio García Corral | 92'45 |
| Idem | José Jiménez Santana | 91'55 |
| Idem | José Jordá Bonet | 198'55 |
| Idem | José Moreno Maldonado | 270'90 |
| Idem | José Navarro Sánchez | 52 |
| Idem | José Pallarés Escala | 126'85 |
| Idem | José Santiago Calderón | 128'10 |
| Idem | José Servés Vallespi | 124'90 |
| Idem | José Vilanova Colot | 131'60 |
| Idem | José Zaragoza Rotger | 55'25 |
| Idem | Juan Coll Juliá | 205'85 |
| Idem | Juan Ferrer Rovira | 57'20 |
| Idem | Juan Jiménez Aznal | 154'70 |
| Idem | Juan Pau Jordada | 162'75 |
| Idem | Juan Pérez Espejo | 43'50 |
| Idem | Juan Sola Biencito | 63'40 |
| Idem | Julián Rubio Quinta | 102'25 |
| Idem | Leandro Núñez García | 88'20 |

| CLASES | NOMBRES | ALCANCES — Pesetas. |
|--------------|--------------------------------|---------------------------|
| Soldado | Lorenzo Hernández Delgado | 111'40 |
| Idem | Manuel Reyes Montes | 23'45 |
| Idem | Miguel Teixidor Bochs | 108'85 |
| Idem | Pedro González Elena | 13'40 |
| Idem | Ramón Castillo Gisbert | 218'20 |
| Idem | Ramón Torres Gallent | 113'90 |
| Idem | Serapio Barbero Gómez | 83'60 |
| Idem | Teodoro Lorenzo Gómez | 32'20 |
| Idem | Valero Nieto Andrés | 213'45 |
| Idem | Jacinto Fontanet Turón | 132'40 |
| Idem | Joaquín Malapata Ran | 164'05 |
| Idem | Cipriano Sáez Hernández | 90 |
| Idem | José Marcos Peña | 172 |
| Idem | José Ballequí Martínez | 150'55 |
| Cabo | Lucio Salazar Ramírez | 164'85 |
| Soldado | Esteban Llimona Capella | 33'80 |
| Idem | Manuel Cortés Casino | 160'55 |
| Idem | Juan Pepiol Matamoros | 184'35 |
| Idem | José Donet Sifret | 135'30 |
| Idem | Antonio Luque Maldonado | 183'90 |
| Idem | Francisco Esplugas Sarra | 93'40 |
| Idem | Francisco Caballé Guardit | 127'85 |
| Idem | Felipe Bordanova Erranz | 135'85 |
| Idem | Domingo Moragrega Alcobarro | 133'95 |
| Idem | Juan Bernal Liñán | 228'80 |
| Idem | Antonio Moreno Abreu | 28'60 |
| Idem | Agustín Domínguez Pérez | 6'35 |
| Idem | David Carbajo Lucas | 67'85 |
| Idem | Felipe Asabal Iglesias | 20'20 |
| Idem | Francisco Guarduño Tellado | 158'55 |
| Idem | Francisco Calvo Perez | 327'25 |
| Idem | Jaime Garí Domenech | 131'65 |
| Idem | José Jiménez Laguna | 97'30 |
| Idem | José Parraga Gil | 48'40 |
| Idem | José Blanco Ruiz | 97'65 |
| Idem | José Calderón García | 104'50 |
| Idem | José Serrano Bornajes | 164'45 |
| Idem | José López Pérez | 93'35 |
| Idem | José Alix Torras | 113'90 |
| Idem | José Bernardo Vidal | 164'50 |
| Idem | Juan Martín Heredia | 88'55 |
| Idem | Juan García Ramírez | 181'75 |
| Idem | Juan del Campo Paradelá | 6'15 |
| Idem | Juan Jordá Donay | 115'85 |
| Idem | Juan Iñigo Bertoli | 128'40 |
| Idem | Juan Sánchez Jara | 120'30 |
| Idem | Pedro Guall Casas | 105'25 |
| Idem | Pedro Vélaz Martínez | 38'50 |
| Idem | Pascual Marcos Beltrán | 343'15 |
| Idem | Manuel Fernández Cuéllar | 359'55 |
| Idem | Manuel Torres Pérez | 109'65 |
| Idem | Mariano Artola Suárez | 13'15 |
| Idem | Nicolás Bayo Ruiz | 62'45 |
| Idem | Santos Martínez Lobato | 41'80 |
| Idem | Tomás Martín Ramírez | 68'45 |
| Idem | Antonio Suárez González | 130'85 |
| Idem | Andrés Orihuela Padilla | 57'05 |
| Idem | Arturo Torres Jaén | 216'60 |
| Idem | Domingo González García | 182'30 |
| Idem | Eugenio Fernández Musiego | 219'50 |
| Idem | Florencio Casanova Bailó | 65'10 |
| Idem | Federico Val Hernández | 111'75 |
| Idem | Francisco Carnet Subirana | 99'30 |
| Idem | Francisco Meliá Nicolás | 168'25 |
| Idem | Isidoro Cañete Contreras | 61'70 |
| Cabo | Julio Rivera Muñoz | 126'70 |
| Soldado | Juan Gallardo Aguayo | 123'75 |
| Idem | Juan March Galcerá | 106'45 |
| Idem | Juan Vallejo Coliné | 23'80 |
| Idem | José Berenguer Galiano | 115'25 |
| Idem | José Cabrera Gómez | 129'90 |
| Idem | José García Almagro | 64'40 |
| Idem | José López Sánchez | 176'10 |
| Idem | José Fabregat Coll | 97'05 |
| Idem | José Barberis Guirot | 265'20 |
| Idem | José Carrión Méndez | 356'25 |
| Idem | José Ibáñez Garcés | 194'75 |
| Idem | Manuel Luque Acosta | 247'80 |
| Idem | Manuel Ballido Cienfuegos | 390'05 |
| Idem | Nicasio Martín Iglesias | 318'60 |
| Idem | Pedro Hernández Fernández | 113'05 |
| Cabo | Vicente Rafael García Zamorano | 136'60 |
| Soldado | José Jiménez Gómez | 194'50 |
| Idem | Agustín González García | 22'30 |
| Idem | Agustín Ramírez Portero | 87'95 |
| Idem | Antonio Carrero Díaz | 14'55 |
| Idem | Antonio Sánchez Tomás | 20'40 |
| Idem | Bernardo Labrador Martín | 648'05 |
| Idem | Domingo Bilbao Expósito | 87'55 |
| Idem | Emilio García Vila | 181'40 |
| Cabo | Fausto Campos Guzmán | 244'85 |
| Soldado | Fermín Castón Bastán | 57'85 |
| Idem | Juan Argüelles Alvarez | 159'10 |
| Idem | Juan Tersol Parés | 129'30 |
| Idem | Juan Francia Nicolás | 379'90 |
| Idem | Juan Rodríguez Amorós | 113'35 |
| Idem | Luis Valdivia Vidal | 495'10 |
| Idem | Martin Les Benavente | 124'20 |
| Idem | Manuel López López | 122'10 |
| Idem | Manuel Barrios Mollet | 138'65 |
| Idem | Pedro Bargallo Piqué | 395'75 |
| Idem | Vicente Lorenz Alcañiz | 265'25 |
| Idem | Vicente Díaz Guete | 105'70 |
| Total | | 25.669'71 |

Importa esta relación las figuradas veinticinco mil seiscientos sesenta y nueve pesetas con setenta y un céntimo. Aranjuez 8 de Julio de 1906. = El Comandante, Jefe de la Sección, Angel de Fuentes. = V.º B.º = El Coronel, P. I., el Teniente Coronel, segundo Jefe, Vega. P-542

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Jumilla.

D. José Antolí Fernández, Alcalde constitucional de esta villa. Hace saber que el día 25 del mes actual, y hora de las once, tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, y simultáneamente en las oficinas de la Delegación de Hacienda de esta provincia, la primera subasta para la enajenación de los espartos que puedan producir en el año

forestal de 1907 a 1908 los montes de esta villa dependientes del Ministerio de Hacienda, siendo el tipo de licitación la cantidad de 19.080 pesetas.

Regirán para esta subasta los pliegos de condiciones económico-administrativas y facultativas reglamentarias, y las reglas insertas en los Boletines oficiales de esta provincia, números 208, 196 y 240, que constan en el respectivo expediente, que se halla de manifiesto en las expresadas dependencias, a disposición de las personas que deseen consultarlos.

En caso de quedar desierta la primera subasta se celebrará otra segunda a los diez días, a la misma hora, sin nuevo aviso y con iguales condiciones.

Jumilla 10 de Octubre de 1907. = José Antolí. S-1121

Alcaldía constitucional de Villacañas.

D. José Santiago y Amador, Alcalde constitucional de Villacañas.

Hago saber que el día siguiente al en que se cumplan diez hábiles, a contar del de la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, desde la hora de las diez de la mañana, en que dará principio, a las doce de la misma, en que terminará, y por el sistema de pujas a la llana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial la subasta para arrendar con la facultad de venta libre los derechos de consumos y los recargos autorizados legalmente sobre las especies de consumos comprendidas en la tarifa 1.ª del impuesto.

El arriendo se verifica por tiempo de tres años, que principiarán en 1.º de Enero de 1908 y terminarán en 31 de Diciembre de 1910, sirviendo de tipo para el remate la cantidad anual de 48.038 pesetas y 9 céntimos, a que asciende el cupo y recargos.

Los licitadores consignarán previamente, como garantía para hacer postura, en la Depositaria del Ayuntamiento, ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta, el importe del 5 por 100 del tipo anual de la misma.

El rematante prestará fianza a satisfacción del Ayuntamiento, ó depositará en metálico en arcas municipales la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, siendo de su cuenta los gastos que origina la instrucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorguen y los de anuncios de la subasta en dicho Boletín oficial.

En el caso de que no hubiere remate en la primera subasta, se rectificaran los precios de venta y celebrará una segunda a los ocho días hábiles del señalado para aquella en el indicado local, a iguales horas y por el mismo tipo; y si en la segunda subasta no se verifica tampoco el remate, se celebrará la tercera, también a los ocho días hábiles, en el mismo local y horas que se designan, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo establecida para la anterior.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan examinarle los licitadores.

Villacañas 13 de Octubre de 1907. = El Alcalde, José Santiago. S-1120

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CABUERNIGA

Por la presente, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. D. Eduardo Sánchez Linares, Juez de instrucción del partido de Cabuerniga, en providencia de esta fecha, dictada en sumario que se sigue en este Juzgado por esta, se cita a una gitana de estatura regular, que viste chambera blanca, manto azul, con trenzillas blancas alrededor del mismo, calza botas de material negro, lleva una niña de cinco a seis meses, con una pendiente dorado en la oreja izquierda y un hilo encarnado en la derecha, y que en el día 2 del corriente y en los sucesivos hasta el 7 ó el 8 estuvo en Cabroje, del término de Cabezón de la Sal, para que en término de diez días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en el periódico oficial GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Cabuerniga para ser oída.

Y para su inserción en el periódico oficial GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Valle a 17 de Septiembre de 1907. = El Escribano, Licenciado Manuel F. Cárnanes. JO-9309

D. Eduardo Sánchez Linares, Juez de instrucción del partido de Cabuerniga.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Constantino Llada Díaz, alias Mellado, de veintinueve años de edad, hijo de Víctor y Paula, casado con Pilar Romano, natural de Comillas, partido de San Vicente de la Barquera, provincia de Santander, vecino de Bustablado, jornalero, de estatura alta, color moreno, pelo y cejas negras, ojos castaños y barba afeitada, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la prisión preventiva de este partido, donde se constituirá en prisión, según está acordado, y quedará sujeto a las resultas de la causa que contra el mismo se sigue por atentado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la prisión preventiva de este partido del expresado procesado, a disposición de este Juzgado.

Dada en Cabuerniga a 19 de Septiembre de 1907. = Eduardo Sánchez. = Por su mandado, Licenciado Manuel F. Cárnanes. JO-9310

CAMPILLOS

D. Alfonso Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama, y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado un individuo desconocido que el día 9 del pasado Agosto viajó sin billete en el tren núm. 22 desde la estación de Bobadilla a la de Gobantes, correspondiente a la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, y cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de

expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.
Dada en Campillos a 20 de Septiembre de 1907.—Alfonso Moreno.—El Escribano, Pedro Serantes. JO—9356

CANJAYAR

D. Ricardo García Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al reatado Francisco García Casas, hijo de José y Carmen, casado, natural y vecino de Instinción, comerciante, de mala conducta, con instrucción, penado anteriormente por delito de lesiones, y de veintiocho años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término diez días al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado a fin de ingresar en la cárcel de este partido, donde empezará a extinguir la condena que le ha sido impuesta por el delito de disparo y lesiones.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades, y mando a los agentes de la policía judicial procedan, a la busca y captura de indicado penado, y caso de ser habido sea conducido a la cárcel de esta villa, con las seguridades convenientes.

Dada en la villa de Canjayar a 19 de Septiembre de 1907.—Ricardo García Romero.—Por mandado de S. S., Leopoldo Rey. JO—9311

CARTAGENA

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. José Bayo y Pozo se instruyó sumario por el delito de robo contra Antonio Lacal Romero, hijo de Isidro y de Clara, de veintiséis años, soltero, jornalero, natural de Vélez Rubio, y vecino de esta ciudad, en San Antonio Abad, calle de Gusmán, 14, cuyo actual paradero se ignora, y en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Murcia he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo a notificarle el auto de prisión dictado en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Almería y *Gaceta de Madrid*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a 23 de Septiembre de 1907.—Andrés Gallardo.—El actuario, José Bayo. JO—9444

CAZALLA

D. Angel Reguero y Guisasaola, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Piedra Murillo, natural de Sanlúcar la Mayor, vecino de Sevilla, de veintisiete años de edad, hijo de Teodoro y Amparo, soltero y barbero, para que en el término de diez días comparezca ante Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial acordada en el sumario que se instruye por esta a la Compañía de ferrocarriles contra el mismo y otro; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa a todas las Autoridades civiles y militares procedan a la busca, captura y conducción a esta cárcel, con las seguridades convenientes, y a mi disposición, de expresado procesado.

Dada en Cazalla a 19 de Septiembre de 1907.—Angel Reguero y Guisasaola.—El actuario, Eduardo Fernández. JO—9357

D. Angel Reguero y Guisasaola, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa por lesiones Alonso Martínez Domenech, hijo de José y de Teresa, de cuarenta y siete años de edad, natural y vecino de Granja de Torrehermosa, y jornalero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a la práctica de cierta diligencia judicial; bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo se interesa a todas las Autoridades civiles y militares procedan a la busca, captura y remisión a esta cárcel, con las seguridades convenientes, a mi disposición, de expresado procesado.

Dada en Cazalla a 24 de Septiembre de 1907.—Angel Reguero y Guisasaola.—El actuario, Eduardo Fernández. JO—9445

CIEZA

D. Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Marmol Gallego, tratante, hijo de José y de Josefa, de veintidós años, natural de Algezares, vecino de Murcia, en el camino de Cartagena, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con el fin de requerirle al pago de la indemnización de 12 pesetas 90 céntimos, a que ha sido condenado, a la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, sufriendo, caso contrario, el arresto personal equivalente.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades de la Nación, civiles, militares y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a estas cárceles, a mi disposición, del referido sujeto.

Dada en Cieza a 21 de Septiembre de 1907.—Emilio Velasco y Padrino.—Por su mandado, Domingo Jiménez. JO—9421

COGOLLUDO

D. Antonio Hernández de Santamaría, Juez de instrucción del partido de Cogolludo.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Emilio Bermúdez Díaz, gitano, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado con el fin de que exhiba la licencia de uso de armas; bajo apercibimiento de que de no verificarlo, la escopeta y pistola de su propiedad que obran en este Juzgado como pieza de convicción del sumario que se le siguió por homicidio serán remitidas al Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Dada en Cogolludo a 20 de Septiembre de 1907.—Antonio Hernández de Santamaría.—Por su mandado, Angel Nuñez. JO—9312

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en carta orden procedente

de la Audiencia provincial de Guadalajara y dimanante de sumario que se sigue por el delito de infracción de la ley de Caza, se cita a Plácido Garrido Garrido, vecino de Valdenuño Fernández, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial*, comparezca ante este Juzgado con objeto de que manifieste si ratifica la conformidad prestada por su Letrado defensor, y si se halla conforme con la pena solicitada por el Ministerio fiscal; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Cogolludo 24 de Septiembre de 1907.—El Escribano sustituto, José Segoviano. JO—9447

CÓRDOBA

D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a dos desconocidos que dijeron llamarse Rafael Pérez Rodríguez y José Centro Canales, cuyas circunstancias se ignoran y actual paradero, los cuales viajaron sin billete el día 29 de Julio último desde esta ciudad a la estación de Torrescabrera, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en expresado sumario.

Dado en Córdoba a 23 de Septiembre de 1907.—José Muñoz Bocanegra.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez. JO—9422

CORUÑA

D. Joaquín María Becerra y Alfonso, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza a Juan Hermida Suárez para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado con objeto de ser reducido a prisión en virtud de sumario que instruye sobre disparo de arma de fuego y lesiones a Domingo Suárez; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición en la cárcel de este partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: Juan Hermida Suárez, hijo de Ventura y de Josefa, natural y vecino de Santa María de Oza, casado con Ramona Barral, industrial y sin instrucción.

Dada en la Coruña a 10 de Septiembre de 1907.—J. María Becerra.—De su orden, Licenciado Florencio Méndez. JO—9448

ECIJA

D. Juan Castrillo y Díaz, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, que empezarán a regir y contarse desde que la presente aparezca inserta en dicha *Gaceta*, a los procesados José García Rodríguez y Joaquín Caraballo Álvarez, ambos vecinos de Alcalá de los Panaderos, en calle Marsena, núm. 10, en causa por esta a la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, para que se constituyan en prisión en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío pido y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la captura de los dos antedichos procesados, y habidos que sean los pongan a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Ecija a 16 de Septiembre de 1907.—Juan Castrillo.—El actuario, por mi compañero Sr. Ferrándiz, Juan Priego. JO—9358

EGEA DE LOS CABALLEROS

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de este día, dictada en causa que se instruye sobre robo de una mula y un caballo a Francisco Sobra y a Pascual Oliván, vecinos de Piedratayada, se ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial de la provincia de Zaragoza*, a los gitanos Antonio Jiménez, de cuarenta y cuatro años de edad, de estatura regular, más bien bajo que alto, muy fornido, tieso, habla un poco salado, tiene un ojo que debe ver poco, moreno, sin barba, bigote ni patillas, y debe llevar pantalón de pana de cordón grueso y alpargata cerrada, y a un hijo de éste, de catorce a quince años de edad, estatura regular y delgado de carnes, cuyo actual paradero se ignora, para que inmediatamente comparezcan ante este Juzgado de instrucción al objeto de ser oídos en dicha causa; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho proceda.

Egea de los Caballeros 23 de Septiembre de 1907.—El Escribano, Gaspar Santuste. JO—9449

ESTEPONA

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y término de diez días, se cita, llama y emplaza a Juana Moreno Sánchez, natural de San Fernando, vecina de La Línea, casada, de veintisiete años de edad, y a los padres de la niña de seis años Matilde Sánchez Moreno, que habita con aquella, para que se personen ante este Juzgado a prestar declaración, acompañada de la referida niña, para que sea reconocida por el Médico forense de este Juzgado; prevenidos que de no verificándolo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Estepona a 20 de Septiembre de 1907.—José Risueño.—Por mandado de S. S., Manuel Sánchez. JO—9359

FONSAGRADA

D. José María Sanz Gomendio, Juez de instrucción de esta partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Rosendo Llano, mayor de edad y vecino de Bustarvelle, en este Ayuntamiento, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el objeto de prestar declaración indagatoria, constituirlo en prisión sin fianza y otras diligencias acordadas en el sumario que contra el mismo me halló instruyendo sobre homicidio y lesiones; bajo apercibimiento de que de no comparecer sería declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado

sujeto Rosendo Llano, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

En Fonsagrada a 23 de Septiembre de 1907.—José María Sanz.—El Escribano, Manuel Alvarez.

SEÑAS.

Estatura regular, delgado, bigote negro y con heridas en la cabeza. JO—9450

FUENTEVEJUNA

El Sr. Juez de instrucción de este partido D. José James Becerra, en providencia de este día, dictada en sumario que instruye sobre robo de 35 duros a Isidra Regidor Izquierdo de su casa de Pueblo Nuevo del Terrible contra Francisco Hernández y Rodríguez y Amparo Montes y Solana, ha acordado se haga saber a Pedro Castejón López, cuyo actual paradero se ignora, marido de la Isidra Regidor Izquierdo, el derecho que le asiste para mostrarse parte en dicho sumario y renunciar ó no a la restitución de expresado metálico é indemnización de perjuicios causados por referido hecho.

Y para que sirva de notificación en forma a Pedro Castejón López expido la presente en Fuentevejuna a 22 de Septiembre de 1907.—El Escribano, Fernando Angel. JO—9451

GERONA

D. Carlos de García Puelles, Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado en la causa criminal seguida por hurto contra Vicente Morera Serret, y como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Vicente Morera Serret, natural de Burriana (Valencia), hijo de Manuel y Vicenta, soltero, batanero, de diez y nueve años y vecino de Barcelona, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Ciudadanos, de esta ciudad, al objeto de responder a los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de dicho sujeto, de estatura alta, color moreno, ojos azules, nariz y boca regulares, y viste decentemente, cuyo actual paradero se ignora, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Gerona 21 de Septiembre de 1907.—Carlos de G. Puelles.—El Escribano, Joaquín Argote. JO—9360

GIJÓN—ORIENTE

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente del partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Argemino Fernández del Valle, de veintidós años, hijo de José y Perfecta, soltero, chocolatero, natural y vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de cumplir la ejecutoria de la causa que se le siguió por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 21 de Septiembre de 1907.—Antolin Mosquera.—Tomás Guisasaola y Ovies. JO—9361

GRANADA—SAGRARIO

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Felipe Pérez López, soltero, de veintiocho años de edad, conductor de tranvías eléctricos que fué en Cádiz, domiciliado que estuvo en esta ciudad, calle de Santa Paula, número 31, para que dentro del término de veinte días, que comenzarán a contarse desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de San Matías, número 7, para la práctica de cierta diligencia en la causa que se le sigue sobre esta; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde, según preceptúa la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén a su alcance a la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo pongan en esta cárcel a mi disposición.

Dada en Granada a 16 de Septiembre de 1907.—Arcadio Ortega.—Por mandado de S. S., Aureliano Guglieri. JO—9362

GRANADA—SALVADOR

D. Fernando Moreno y Fernández de Roda, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue sumario por el delito de robo de una caballería menor a Francisco Porcel Matías, esposo de Dolores Sánchez González, vecino de Huéctor Santillán, hecho ocurrido en el pueblo citado en la noche del 25 de Junio último, siendo las señas de la caballería robada las siguientes: una burra rucia, de siete años, pequeña, rabira, la que estaba encerrada en la cuadra cuando fué sustraída, en cuyo sumario he dictado providencia en el día de hoy, mandando se inserte el presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, para que en el término de diez días, siguientes al en que tenga lugar dicha inserción, se practiquen por los agentes de la policía judicial las más activas y eficaces diligencias para la busca y ocupación de la caballería sustraída y para que procedan desde luego a la detención de la persona en cuyo poder se encontrare, si no acreditara su legítima adquisición, poniéndola, caso de ser habida, a disposición de este Juzgado.

Dado en Granada a 23 de Septiembre de 1907.—Fernando Moreno.—Por su mandado, Antonio Escobar. JO—9453

GUERNICA Y LUNO

D. Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez de instrucción de Guernica y Luno y su partido.

Por el presente se cita y llama a los herederos de Blas Alzaga, exposito, natural de Bilbao, vecino de Munguía, de edad de diez y siete años, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado, a fin de ofrecerles las acciones del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en el sumario que instruye contra Florencio Zorroza y Villa por lesiones, seguidas de muerte, causadas al primero.

Dado en Guernica a 23 de Septiembre de 1907.—Luis G. de la Higuera.—Ante mí, Anselmo de Arana. JO—9454

HERVÁS

El Sr. D. Frutos Reio González, Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye en este Juzgado

por robo de caballerías de Martín Batuecas, Lino Quijada é Inocencio Hernández, ha dictado con esta fecha providencia, disponiendo que por cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, sean citados los sujetos que á continuación se dice para que comparezcan ante este Juzgado á los diez días de su inserción para prestar declaración en mencionado sumario; advertidos que de no comparecer incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que la citación acordada tenga lugar, expido la presente cédula en Hervás á 21 de Septiembre de 1907.—El Escribano, Domingo José Rodríguez.

Sujetos que se citan.

Los moradores que fueron de un ventorro que hay en las afueras de Plasencia, en la carretera que pasa junto á la Plaza de Toros y antes de llegar á ella, cuyo ventorro tiene dos higueras á la puerta, y que en Febrero de 1905 vivían en él, y cuyos nombres, así como su actual domicilio, se ignora.

JO—9424

HOYOS

D. Leoncio Villacartín y Cabezas, Juez de instrucción de Hoyos y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Lorenzo Núñez Antúnez contra Francisco Dosantos, de nacionalidad portuguesa, y cuyo paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dada en Hoyos á 16 de Septiembre de 1907.—Leoncio Villacartín.—Por su mandado, el Escribano, Ladislao Martín.

JO—9313

HUELMA

D. Bernardo Leal de Ibarra y Aznar, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de un saco con dos fanegas de trigo, sustraído de una de las pilas de dicho grano de la estación férrea de esta villa, facturado por Francisco Forjas á nombre de D. Joaquín Gilbar, con destino á Barcelona, cuya sustracción debió verificarse en la noche del 29 de Agosto último, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las personas en cuyo poder se halle, si no acreditadas su legítima procedencia, por haberlo así acordado en el sumario que estoy instruyendo sobre hurto.

Dada en Huelma á 21 de Septiembre de 1907.—B. Leal de Ibarra.—El Escribano, Licenciado Mateo C. Serra.

JO—9455

D. Bernardo Leal de Ibarra y Aznar, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Martínez Contreras, de veintiséis años de edad, soltero, natural y vecino de Jérgal, y cuyas señas se expresan, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado para constituirlo en prisión, por haberlo acordado en el sumario que se sigue sobre evasión; con el apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicado sujeto, el que pondrán á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Dada en Huelma á 23 de Septiembre de 1907.—B. Leal de Ibarra.—El Escribano, Licenciado Mateo C. Serra.

Señas del sujeto.

Estatura regular, color moreno, buen bigote, manco de la mano izquierda, cuyo individuo se fugó una vez detenido por la Guardia civil de la aldea de Lavin de Cabra del Santo Cristo el día 27 de Julio último.

JO—9456

HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por falsedad y estafa contra D. Manuel Carbonell Vélez, natural y vecino de esta ciudad, corredor de comercio que fué de esta plaza, cuyo paradero se ignora, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Diario oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 20 de Septiembre de 1907.—Eduardo Galván.—El actuario, Honorio Fernández.

JO—9457

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Sevilla, que resulta ser natural de la Alhambra, como de veinticinco años, estatura regular, cara redonda, barba poca y bigote pequeño, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, calle Castelar, núm. 13, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en esta cárcel pública, á disposición de este Juzgado.

Huelva 21 de Septiembre de 1907.—Eduardo Galván.—El actuario, P. H., Francisco Alvarez.

JO—9363

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por lesiones á Pedro García Martín la noche del 9 de Enero de 1901, se cita, llama al presunto culpable José Garrido, de oficio pañero, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juz-

gado á prestar declaración; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 21 de Septiembre de 1907.—Eduardo Galván.—El actuario, Honorio Fernández.

JO—9458

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha, en la causa seguida contra Francisco Cueva León por hurto, se cita, llama y emplaza al individuo conocido por el Cejo de Arcoche, cuyo nombre, apellidos, circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito calle Castelar, núm. 13, á responder de los cargos que le resultan en dicho sumario; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere en derecho.

Dado en Huelva á 23 de Septiembre de 1907.—Eduardo Galván.—El Escribano, P. H., Francisco Mieres.

JO—9459

INFIESTO

D. Silvino Alvarez de la Escosura, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, se cita á un tal Dionisio Esnal Garay, que dijo ser soltero, de veintitrés años de edad, mendigo, natural y vecino de Bilbao, calle de Somera, núm. 10, piso primero, denunciado como autor del hurto de un pollino á Manuel Alvarez. Asimismo se cita al denunciante, que dijo llamarse Ignacio Fernández, vecino del pueblo de Ferrere, concejo de Gozón, ambos dedicados á la mendicidad y cojos, con media pierna de palo, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de declarar en causa que se sigue por hurto de un pollino; bajo las penas de ley si no comparecen.

Dado en Infiesto á 23 de Septiembre de 1907.—Silvino Alvarez.—El actuario, Alfredo Suárez Inclán.

JO—9460

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, cito, llamo y emplazo á Rafael Pantojas Torres y Mercedes Torres Blanco, de veintinueve y cuarenta y seis años de edad, hijos de Alfredo y Mercedes y de José y de Josefa, naturales de Cádiz, vecinos de ésta, de estado soltero y viuda, de profesión impresor el primero, y de ignorado paradero, procesados en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de expedición de monedas falsas, para que en el expresado término se presenten ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibidos de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del Rafael Pantojas Torres y Mercedes Torres Blanco, cuya prisión está decretada, enviándolos en su caso por tránsitos de justicia á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 18 de Septiembre de 1907.—Rafael Pineda Roig.—Antonio Camacho.

JO—9314

D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, cito, llamo y emplazo á Francisco Rojas López, de veintiseis años de edad, hijo de Francisco y de Ana, natural de Jerez, vecino de la misma, de estado soltero, de profesión panadero y de ignorado paradero, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del Francisco Rojas López, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso por tránsitos de justicia á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 18 de Septiembre de 1907.—Rafael Pineda Roig.—Antonio Camacho.

JO—9315

JÉRGAL

D. José María Casas y Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Ruiz Rute, de treinta y dos años, hijo de Francisco y María, jornalero, natural y vecino de Tabernas, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por hurto, núm. 64 de 1906; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, del susodicho procesado.

Jérgal 21 de Septiembre de 1907.—José María Casas y Ruiz.

JO—9423

LA CAROLINA

D. Buenaventura Sánchez Cañete y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Manuel Navarro Ortés, de veinticinco años de edad, natural de Luque, soltero, jornalero, hijo de Francisco y de María, que residió en esta ciudad, en la calle del Castillo, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en La Carolina á 23 de Septiembre de 1907.—Buenaventura Sánchez Cañete.—Por mandado de S. S., Rafael Cámara.

JO—9425

D. Buenaventura Sánchez Cañete y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el au-

tor del hurto de aves á D. Vicente Heruela Ani, en el término de Guadromán, que al parecer es un sujeto de unos cuarenta años, moreno, alto, y viste blusa y pantalón azules, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de expresado individuo, y en caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en La Carolina á 23 de Septiembre de 1907.—Buenaventura Sánchez Cañete.—Por mandado de S. S., Rafael Cámara.

JO—9461

LA ALMUNIA

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de este día, dictada en una carta orden procedente de la Superioridad, tiene acordado que Hilario Serrano Sánchez, natural de Berastón, y cuyo actual domicilio se ignora, comparezca ante la Audiencia provincial de Zaragoza el día 11 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, á las sesiones del juicio por jurados de la causa seguida contra Aniceto Jaca Urbano y Jerónimo Manresa Pérez sobre robo al referido Serrano, señalado para dicho día y hora.

Y á fin de que la presente sirva de cédula citación, la llevo y firmo en La Almunia á 20 de Septiembre de 1907.—El actuario, Florencio Moya.

JO—9364

LA CAÑIZA

D. Alejandro N. Aguirre, Juez de instrucción de La Cañiza.

Por medio del presente se hace saber á Adolfo Fernández Rodríguez, de veintiséis años, hijo de Rafael y Teresa, soltero, natural y vecino de Reburdachán, que en causa que se le instruye por hurto de una novilla á José Rivera Domínguez, se dictó auto ratificando el de 29 de Julio último, por el cual se decretó su prisión provisional, y expido mandamiento al Jefe de cárcel.

Lo que se le hace saber por medio del presente, advirtiendo que el aludido auto es de fecha de hoy.

Dado en La Cañiza á 15 de Septiembre de 1907.—Alejandro N. Aguirre.—De su orden, José Travadeia.

JO—9365

LA UNION

D. Francisco Torres Babi, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al ofendido ú ofendidos en causa que se sigue en este Juzgado contra Juan Padilla Parrón sobre injurias, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles la oportuna declaración en el expresado sumario, y ofrecerles el procedimiento; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en La Unión á 21 de Septiembre de 1907.—Francisco Torres.—El actuario, P. I., Angel F. Soler.

JO—9366

LORA DEL RÍO

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Gutiérrez Solís, vendedor de paños, con residencia en El Pedreco, y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle Colón, núm. 13, al objeto de prestar declaración y responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por haber dicho individuo viajado sin billete en el tren 1 de la noche del 28 de Agosto último desde la estación de Tocina-Empalme á la de esta villa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Lora del Río á 18 de Septiembre de 1907.—Joaquín González Mariño.—El Escribano, Ricardo Poves.

JO—9318

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias encaminadas á la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas una de las noches del 10 al 12 de Mayo último á Manuel Pérez Cascajosa en el sitio llamado Cerro del Vicario, de este término, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditada su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que con tal motivo instruyo.

Dado en Lora del Río á 20 de Septiembre de 1907.—Joaquín González Mariño.—Licenciado José Maldonado.

Señas.

Un mulo castaño claro, herrado en la nalga izquierda y señalado en la paletilla del mismo lado con el núm. 2 y un lobanillo debajo de la quijada.

Un burro mediano, rucio, cerrado y señalado con una mordedura por cima del rabo.

JO—9367

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia dictada con esta fecha en causa por incendio ocurrido el 3 de Julio último en la dehesa de Zabránche, perteneciente á D. Félix Oresla Ibarra, vecino de Sevilla, domiciliado en la calle Albarola, núm. 47, se cita á dicho perjudicado, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y á ejercitar las acciones de que se crea asistido; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Lora del Río 21 de Septiembre de 1907.—Licenciado José Maldonado.

JO—9368

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto doméstico, se cita á María Lucrecia N., de oficio sirvienta, que habitó en compañía de Aniana Gordo en el callejón del Alamillo, núm. 5, principal, y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuera inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarada incura de la multa de 25 pesetas con que se la comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 20 de Septiembre de 1907.—V.º B.º.—El Sr. Juez de instrucción, Torres.—El Escribano, Joaquín Torres.

JO—9369

D. Felipe Santiago Torres Morillas, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio N. Fernández, de treinta y nueve años de edad, soltero, jornalero, natural de Grao, partido judicial de Pravia, provincia de Oviedo, hijo de padre desconocido y de Antonia, con domicilio en la carretera de Andalucía, núm. 62, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto dictado por la Superioridad decretando su prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz regular, color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 21 de Septiembre de 1907.—Felipe Torres.—Por el Escribano Sr. Aguado, Aniceto Lestón. JO—9370

MADRID—HOSPICIO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte se siguen autos ejecutivos á instancia de D. Nicolás Pérez Poza contra D. Manuel Pérez de Guzmán y Boza, Marqués de Jerez de los Caballeros, sobre pago de pesetas, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, copiado con la parte dispositiva á la letra, dice así:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 4 de Septiembre de 1907, el Sr. D. Alejandro Bustamante y Martínez Ron, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de la misma y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital; habiendo visto los presentes autos juicio ejecutivo seguidos á instancia de D. Nicolás Pérez Poza, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, defendido por el Letrado Sr. Laurón y representado por el Procurador Don Carlos de Santiago, contra D. Manuel Pérez de Guzmán y Boza, Marqués de Jerez de los Caballeros, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad....;

Fallo que debo declarar y declaro procedente la ejecución despachada en estos autos, y, en su consecuencia, mandar y mando seguir en ella adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo se embarguen al deudor D. Manuel Pérez de Guzmán y Boza, Marqués de Jerez de los Caballeros, y con su valor y producto entero y cumplido pago al acreedor D. Nicolás Pérez Poza de la cantidad de 40.000 pesetas de principal, intereses del 4 por 100 mensual de 25.000 pesetas desde el 7 de Febrero último, y el mismo interés de la cantidad de 15.000 pesetas, á contar desde el 20 de Enero próximo pasado, costas causadas y que se causen hasta el completo pago.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y fimo.—Alejandro Bustamante.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Alejandro Bustamante y Martínez Ron, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de Madrid, hallándose celebrando audiencia pública hoy 4 de Septiembre de 1907, de que doy fe.—Ante mí, Ricardo Gómez.

Y para notificar á D. Manuel Pérez de Guzmán y Boza, Marqués de Jerez de los Caballeros, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se inserta anteriormente, siendo desconocido su actual domicilio y paradero, se expide el presente, que se publicará en los tres periódicos oficiales, en Madrid á 11 de Octubre de 1907.—V.º B.º—El Sr. Juez, Alejandro Bustamante.—El Escribano, Ricardo Gómez. X—2403

MÁLAGA—ALAMEDA

Por la presente, y á virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad en providencia de esta fecha, dictada en autos juicio declarativo de mayor cuantía, á instancia de Doña Angustias Cobo González y D. Luis Cobo Ariño, contra Doña María del Carmen Fernández Azuaga, sus herederos ó causahabientes, sobre prescripción y cancelación de hipoteca constituida por escritura de 24 de Mayo de 1886 por D. José Cobos Fernández á favor de la Doña María del Carmen Fernández Azuaga, sobre las casas número trece primero, trece segundo y trece tercero de la calle de San Pablo, de esta ciudad, en garantía de préstamo de reales vellón treinta y cuatro mil trescientos sesenta y seis que la segunda hizo al primero, se emplaza por segunda vez á dichos demandados Doña María del Carmen Fernández Azuaga, sus herederos ó causahabientes, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en los autos, personándose en forma; con la prevención de que si transcurra el término de este segundo llamamiento sin comparecer, se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda á instancia de la parte actora, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Málaga 27 de Septiembre de 1907.—El Escribano, Juan de los Ríos. X—2402

QUIROGA

El Sr. Juez accidental de instrucción de esta villa y su partido, D. Vicente María Alonso Criado, acordó en providencia de hoy, dictada en el cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de Lugo, derivada de sumario seguida en este Juzgado bajo el núm. 54 del año último por asesinato de Pedro Arias López contra Germán Rodríguez y otros dos, sean citados por medio de la presente, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, los testigos Gervasio Alvarez, vecino que fué de Pacios de Mondelo, y Antonio Vázquez Pereira, guardia civil que fué del puesto de esta villa, y que se ausentó con su familia con dirección á América, y cuyo actual paradero de los mismos se ignora, para que á la hora de diez de la mañana del día 30 del actual mes de Octubre comparezcan ante la referida Audiencia provincial de Lugo, al objeto de asistir como tales testigos al juicio oral de la expresada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo les será impuesta la multa de 5 á 50 pesetas y les parará además el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que les sirva de citación en forma, expido y fimo la presente en Quiroga á 11 de Octubre de 1907.—Vicente María Alonso.—El actuario, José Carballo. JO—10047

TORRELAVEGA

En virtud de lo acordado por el Sr. D. José María de la Torre y Orviz, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en carta orden de la Superioridad, se cita á Francisco Gázquez Miranda, alias Regalito, de veintitrés años, hijo de Sandalio y Ramona, casado con Filomena Salvador Ortiz, novillero, natural y vecino de Pechina (Almería), y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 8 de Noviembre próximo, y hora de las diez y media, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander á fin de asistir á las sesiones del juicio oral de causa que contra el mismo y otros se sigue sobre estafa; apercibiéndola que de no

comparecer será decretada su prisión y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Torrelavega 11 de Octubre de 1907.—El Escribano, Licenciado Vicente Muñoz. JO—10065

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Adolfo Sarantes y Feijoo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Rafael Gutiérrez Arcas, vecino que ha sido de esta ciudad en la calle de Santiago, núm. 53, para que los días 19, 20, 21, 22 y 23 de los corrientes, y hora de las diez de la mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este territorio á fin de asistir como jurado á las sesiones del juicio oral de la causa seguida contra Manuel Ces Rúa sobre robo, de la seguida contra Santiago Ramos Pelo sobre robo, de la de Petra Ortega y dos más sobre expedición de moneda falsa y de la de Manuel Castrillo y dos más sobre parricidio; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 10 de Octubre de 1907.—Adolfo Sarantes.—Ante mí, Pedro A. Velasco. JO—10070

Juzgados municipales.

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Luis María Peláez de Alarcón, que dijo vivir en la calle del Marqués de Cubas, núm. 8, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 17 del próximo Octubre, á las tres de la tarde, á celebrar juicio de faltas sobre escándalo, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Septiembre de 1907.—V.º B.º—Francisco Lastres.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacá. JO—9990

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Luis María Peláez de Alarcón, que dijo vivir en la calle del Marqués de Cubas, núm. 8, segundo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 17 del próximo Octubre, á las tres de la tarde, á celebrar juicio de faltas sobre malos tratos, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Septiembre de 1907.—V.º B.º—Francisco Lastres.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacá. JO—9991

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Elvira Suárez Inclán, que dijo vivir en la calle del Amparo, número 31, principal, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 15 del próximo Octubre, á las tres de la tarde, á celebrar juicio de faltas sobre desobediencia, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 29 de Septiembre de 1907.—V.º B.º—Francisco Lastres.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacá. JO—9992

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Aurelio Rodríguez Pérez, que dijo vivir en la calle de las Fuentes, núm. 2, segundo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 17 del próximo Octubre, á las tres de la tarde, á celebrar juicio de faltas sobre hurto, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 29 de Septiembre de 1907.—V.º B.º—Francisco Lastres.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacá. JO—9993

MADRID—HOSPICIO

En expediente de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado municipal del Hospicio por lesiones de Valentina Horcajo López, viuda, de treinta y seis años, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se cita á la misma por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que el día 25 del actual, y hora de las diez y media de su mañana, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, con objeto de celebrar el juicio que previene la ley, debiéndolo verificar con los testigos y demás pruebas de que intente valerse; bajo apercibimiento de pararla el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 11 de Octubre de 1907.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—9994

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.361 de orden del año actual por lesiones que padecen Florentino Agudo y su hija Constanza, se ha acordado se cite á los mismos por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 26 del mes actual, á las nueve y media horas del mismo, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurran al acto de la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Florentino Agudo Bueno y su hija Constanza Agudo, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que fimo en Madrid á 7 de Octubre de 1907.—V.º B.º—R. de Rivera.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—9995

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.648 de orden del año actual por lesiones de Mariano Alvarez Moral en choque de carros, se ha acordado se cite á aquél por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 22 del mes actual, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Mariano Alvarez Moral, á virtud de ignorarse su domicilio y paradero, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que fimo en Madrid á 10 de Octubre de 1907.—V.º B.º—R. de Rivera.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—9996

Jurisdicción de Guerra.

BARCELONA

D. Francisco González Ugarte, Comandante del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, y Juez instructor del expediente instruido por la falta grave de primera deserción contra el soldado de este Cuerpo Luciano Pajares Fuentes.

Haciendo el uso que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Luciano Pajares Fuentes, soldado de este batallón, hijo de Romualdo y de Juana, natural de Burgos, provincia de idem, vecindado en Barcelona, de estado soltero, edad cuando empezó á servir treinta y un años, oficio empleado, su estatura un metro 600 milímetros, cuyas señas son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Fernando (Barcelona), en esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en este expediente que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de la falta que ha cometido de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan, en clase de preso, con las seguridades convenientes, á dicho punto y á mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 20 de Septiembre de 1907.—V.º B.º—El Juez instructor, Francisco González.—El sargento Secretario, Arturo Mestres Barahona. JG—3968

D. Juan Bartlett Zalotivar, primer Teniente del batallón Cazadores núm. 8 y Juez instructor de la sumaria instruida contra el soldado José Prunera Trabal por delito de deserción.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo al soldado José Prunera Trabal, hijo de Jaime y de Teresa, natural de Oléola, parroquia de San Miguel, partido de Villafranca, provincia de Barcelona, para que dentro del plazo de quince días, á contar del en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Buensuceso, para notificarle la resolución recaída en el expediente que por deserción se le siguió en el año 1888.

Por lo tanto, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, dispongan la busca del referido individuo, y caso de ser habido me lo manifiesten, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Barcelona á 24 de Septiembre de 1907.—Juan Bartlett. JG—3969

BURGOS

D. Alfredo Cifrián Lastra, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo instruyo contra el soldado Dionisio Lasuén Aguirre por faltar á concentración á la zona de Durango (Vizcaya).

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido soldado Dionisio Lasuén Aguirre, natural de Mallavia, provincia de Vizcaya, vecindado en Mallavia, partido judicial de Marquina (Vizcaya), hijo de Juan y de Juana María, de veintidós años y once meses de edad, de un metro 588 milímetros de estatura, y de oficio labrador, cuyas señas particulares se desconocen, cuyo individuo no se presentó á concentración en la zona de Durango (Vizcaya) en el mes de Marzo próximo pasado, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 25 de Septiembre de 1907.—Alfredo Cifrián. JG—3971

D. Alfredo Cifrián Lastra, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo instruyo al soldado del mismo Leopoldo García Martínez por la falta de no presentarse á concentración en la zona de Palencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado Leopoldo García Martínez, natural de Logroño, vecindado en Villarramiel (Palencia), Juzgado de primera instancia de Frechilla, hijo de Juan y de Inés, de veintitrés años, de edad, de estado casado, cuyas señas particulares se desconocen, de estatura un metro 665 milímetros, del alistamiento de 1905, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 26 de Septiembre de 1907.—Alfredo Cifrián. JG—3974

D. Alfredo Cifrián Lastra, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se instruye contra el soldado Antonio Hernández Mingo por la falta de no haberse presentado á concentración en la Caja de Miranda de Ebro.

Por la presente se llama, cito y emplazo al referido soldado

do, natural de Pradoluengo (Burgos), hijo de Cándido y Aurea, de veintidós años de edad, de oficio tejedor, de estado soltero, su estatura un metro 640 milímetros, y sabe leer y escribir, cuyo individuo no se presentó a concentración en la Caja de Miranda de Ebro, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder de los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido será conducido, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 25 de Septiembre de 1907.—Alfredo Cifrián.
JG—3975

D. Alfredo Cifrián Lastra, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo instruye al soldado del mismo Pedro Barrutia Laca por la falta de no presentarse a concentración en la zona de Durango.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado Pedro Barrutia Laca, natural de Amoroto, vecindado en Gemein (Vizcaya), Juzgado de primera instancia de Marquina, hijo de Juan y Dominga, de veintidós años de edad, de estado soltero, oficio labrador, cuyas señas particulares se desconocen, de estatura un metro 654 milímetros, del alistamiento de 1905, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 25 de Septiembre de 1907.—Alfredo Cifrián.
JG—3977

D. Alfredo Cifrián Lastra, primer Teniente del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento instruye contra el soldado Cosme Lazcano Balza por faltar a concentración a la zona de Durango (Vizcaya).

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido soldado Cosme Lazcano Balza, natural de Puentecilla, provincia de Navarra, vecindado en Deusto, partido judicial de Bilbao (Vizcaya), hijo de Cenón y Robustiana, de treinta y dos años de edad, de un metro 675 milímetros de estatura, de oficio empleado, de estado soltero, y cuyas señas se desconocen por no constar en la filiación, cuyo individuo no se presentó a concentración en la zona de Durango (Vizcaya) en el mes de Marzo próximo pasado, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder a los cargos que le resulten en el mencionado expediente; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 25 de Septiembre de 1907.—Alfredo Cifrián.
JG—3979

D. Juan Ropero Calonge, segundo Teniente del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, y Juez instructor nombrado para instruir el expediente que por falta a concentración para destino a Cuerpo activo se le instruye al recluta de este regimiento Domingo García Castañeras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Domingo García Castañeras, natural de Collado, provincia de León, hijo de Francisco y de Esperanza, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 545 milímetros, las demás se desconocen, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Infantería de esta plaza, a responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruye por su falta a concentración para destino a Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del acusado Domingo García Castañeras, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, y con las seguridades convenientes, a mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos a 26 de Septiembre de 1907.—Juan Ropero.
JG—3970

D. Juan Ropero Calonge, segundo Teniente del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, y Juez instructor nombrado para instruir el expediente que por falta a concentración para destino a Cuerpo activo se le sigue al recluta de este regimiento Fausto Madera Santos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Fausto Madera Santos, natural de Castrocontrigo, provincia de León, hijo de Antonio y de Micaela, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 630 milímetros, las demás se desconocen, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Infantería de esta plaza, a responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruye por su falta a concentración para su destino a Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del acusado Fausto Madera Santos, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, y a mi disposición, con las seguridades convenientes, según lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos a 26 de Septiembre de 1907.—Juan Ropero.
JG—3972

D. Juan Ropero Calonge, segundo Teniente del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, y Juez instructor nombrado para instruir el expediente que por falta a concentración para destino a Cuerpo activo se le sigue al recluta de este regimiento Florentino Gundín Alvarez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Florentino Gundín Alvarez, natural de Berlanga, provincia de León, hijo de Manuel y de Sabina, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 670 milímetros, las demás se desconocen, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Infantería de esta plaza, a responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruye por su falta a concentración para su destino a Cuerpo activo; bajo apercibimiento que si no se presenta en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del acusado Florentino Gundín Alvarez, y en caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos a 26 de Septiembre de 1907.—Juan Ropero.
JG—3973

D. Santos Sanz Berzosa, primer Teniente del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, Juez instructor del expediente instruido por falta a concentración al recluta destinado a este regimiento, procedente de la Caja de Oviedo, José Fernández Lobato Martínez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Fernández Lobato Martínez, hijo de Evaristo y Regina, natural de Tellejo Palomar, Ayuntamiento de Ribera de Arriba, Juzgado de primera instancia de Oviedo, provincia de idem, de oficio labrador, de veintidós años, cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito cuartel de Infantería de San Marcial, núm. 44 (Burgos), a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como a las militares, procedan a la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Burgos a 26 de Septiembre de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Santos Sanz.
JG—3976

D. Juan Sáez Ortega, primer Teniente del tercer regimiento montado de Artillería y Juez instructor.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la Caja de Miranda Primitivo Martínez Peña, natural de Oña, Ayuntamiento de Oña, partido judicial de Briviesca, provincia de Burgos, hijo de Julián y Josefa, de oficio labrador, estado soltero, edad veinticinco años, estatura un metro 635 milímetros, no señalándose sus señas personales por no existir en su filiación, a quien de orden del Sr. Coronel, primer Jefe de este regimiento, me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción simple, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel que ocupa en Burgos el tercer regimiento montado de Artillería, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo conduzcan, en clase de preso y a mi disposición, a este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID.

Burgos 26 de Septiembre de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Juan Sáez.
JG—3978

FERROL

D. Mariano Abizanda de la Vega, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia del Ferrol, Juez instructor del expediente instruido al artillero segundo José Rouñada Ron por haberse ausentado de su residencia sin la competente autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al artillero José Rouñada Ron, hijo de Gervasio y María, natural de Vilarón, Ayuntamiento de Fonsagrada (Lugo), del reemplazo de 1899, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el baluarte del Infante, de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan; en la inteligencia que de no presentarse en el plazo señalado le seguirá el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias para la busca del citado individuo, y caso de ser habido me lo comuniquen sin pérdida de tiempo; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol a 22 de Septiembre de 1907.—Mariano Abizanda.
JG—3981

D. Mariano Abizanda de la Vega, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia del Ferrol, Juez instructor del expediente seguido al cabo de esta Comandancia José Quintela Castedo por haberse ausentado de su residencia sin la competente autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al cabo José Quintela Castedo, natural de Carballido, Ayuntamiento y provincia de Lugo, hijo de Manuel y Carmen, del reemplazo de 1901, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el baluarte del Infante, de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan; en la inteligencia que de no presentarse en el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca del citado individuo, y caso de ser habido me lo comuniquen sin pérdida de tiempo; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol a 22 de Septiembre de 1907.—Mariano Abizanda.
JG—3982

SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA

D. Eladio Lousa de la Cruz, primer Teniente del batallón Cazadores Gomera Hierro, núm. 23, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado del mismo Sebastián González Cruz por la falta de su no incorporación a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al indicado soldado Sebastián González Cruz, hijo de Angel y de María, natural de Vallehermoso (Gomera), provincia de Canarias, de veintidós años de edad, jornalero, y de un metro 674 milímetros de estatura, sin que conste sus señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de los Remedios, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, y en el mio suplico, tanto a las Autoridades civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas gestiones para averiguar el paradero del mencionado individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan a mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián de la Gomera a 9 de Septiembre de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Eladio Lousa de la Cruz.
JG—3941

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad propietaria de la mina «Virgen del Romeral».

En la imposibilidad material de cumplir con lo preceptuado en el art. 8.º de nuestros estatutos, se requiere a los señores accionistas de esta Sociedad para que en el término de quince días, a contar desde la publicación de este requerimiento en la GACETA DE MADRID, hagan efectivos los repartos pasivos números 1 y 2, serie C, casa del Presidente que suscribe, plaza de Careaga, núm. 1, principal, a los efectos de los artículos 170 y 171 del Código de Comercio vigente.

Almería 11 de Octubre de 1907.—El Presidente, M. García Sorial.
X—2409

Banco de España.

Málaga.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles núm. 2.422 de efectivo, por pesetas 1.250, y número 92 de alhajas, por pesetas 5.000, expedidos por esta sucursal en 29 de Julio de 1907 a favor de D. Juan Bernal García, se anuncia por segunda vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en dichos periódicos, o de lo contrario se expedirán duplicados de los mencionados resguardos, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 6.º del Reglamento y 58 de la Instrucción.

Málaga 11 de Octubre de 1907.—El Secretario, Nicolás Kayser.
X—2407

Banco de España.

Toledo.

Habiéndose extraviado, por consecuencia del robo cometido en el mes de Marzo último en el domicilio de D. Ricardo San Juan y Ruiz, vecino de esta capital, los resguardos de depósito que se mencionarán, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el 28 de Septiembre último, fecha de la publicación del primer anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirán los duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Dos resguardos de depósito transmisibles, números 1.797 y 2.107, expedidos por esta sucursal en 28 de Octubre de 1904 y 10 de Julio de 1906 a nombre del D. Ricardo San Juan, de 30.000 y 1.000 pesetas nominales, respectivamente, en Deuda 4 por 100 interior; tres, intransmisibles, números 594, 642 y 643, de 27.500, 25.000 y 25.000 pesetas nominales en dicha clase de Deuda, expedidos por esta sucursal, el primero, en 20 de Noviembre de 1903, a nombre de dicho señor, como representante de sus menores hijos D. Manuel y D. Daniel, y los otros dos, el 14 de Noviembre de 1905, al de D. Venancio Nieto y Rodrigo, como tutor de los menores D. Manuel y Doña Margarita Nieto de la Arena, respectivamente.

Y otro resguardo, núm. 13.518, transmisible, expedido en 30 de Abril de 1904 por la sucursal de este Banco en Valencia, a nombre de D. Ricardo San Juan y Ruiz, de 27.500 pesetas nominales, en Deuda 4 por 100 interior.

Toledo 10 de Octubre de 1907.—El Secretario, B. Barcelona.
X—2406

Banco de España.

Zaragoza.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 26.468, expedido por esta sucursal en 12 de Febrero de 1906 a favor de D. José Latiegui, importante pesetas nominales 22.000, en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza 16 de Octubre de 1907.—El Secretario, R. Echeverría.
X—2408

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 14 de Octubre de 1907, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS', 'CAMBIO AL CONTADO', and 'Bancos y Sociedades'. It lists various financial instruments and their values for two consecutive days.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 14 de Octubre de 1907

Meteorological observation table for Madrid. Columns include 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TERMÓMETRO' (Seco, Humedecido), 'Tensión del vapor acuoso', 'Humedad relativa', 'DIRECCIÓN y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'. It also includes summary statistics like 'Temperatura máxima del aire', 'Velocidad del viento', and 'Total de insolación'.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Lunes 14 de Octubre de 1907.

Large meteorological table for Spain and foreign countries. Columns include 'ESTACIONES', 'Temperatura', 'Humedad', 'VIENTO', 'ESTADO del cielo', 'ESTADO del mar', and 'En las 24 horas'. It lists data for numerous cities across the Iberian Peninsula and Europe.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

LEY DE JUSTICIA MUNICIPAL

FOR D. JOSÉ ZARAGOZA Juez de primera instancia.

Agotada la primera tirada de esta obra, está a la venta la segunda, al precio de 3 pesetas en rústica y 3,50 en tela.

Forma un tomo de 700 páginas, y contiene, además de la ley, comentada en forma de apéndices, todas las disposiciones de aplicación en los Juzgados municipales, de las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal y de Ocaso, Códigos civil, penal y de comercio, ley del Registro civil y su Reglamento, Reales decretos y Reales órdenes, formularios civiles y criminales é índice alfabético.

MÉDICO

Vacante, cuatro mil pesetas sueldo. Dirigirse: Caja de Socorros, Fábrica de Mieres.—Asturias. X-2.405

OBRAS CRISTIANO-ESPIRITUALISTAS

Table listing Christian-Spiritualist works with prices in Pesetas. Includes titles like 'La educación moral de la mujer', 'La Verdad', 'NOVELAS ORIGINALES', 'Evangelina', 'Violeta', etc.

Para los suscriptores á la GACETA se les hará la rebaja de un 30 por 100. Los pedidos se servirán, francos de porte, dirigiéndose al autor, D. Ubaldo Romero Quiñones, calle de Alcalá, núm. 99, pral. Madrid.

SANTOS DEL DÍA

Santa Teresa de Jesús, virgen y fundadora.

ESPECTÁCULOS

ZARZUELA.—A las 7.—La rabalera.—Los veteranos.—La patria chica (estreno).—La gran vía.

APOLO.—A las 7.—El húsar de la guardia. La suerte loca.—La marcha de Cádiz.—Cine-matógrafo nacional.

ESLAVA.—A las 7.—La gatita blanca.—Casta y Pura y Apaga y vámonos.—Todos somos unos.—La alegre trompetería.

COMICO.—A las 7.—¡Que se va á correr!—La Puerta de Sol.—La fiera corrupta.—¡Al cine!—El estudiante.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.